



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año I

31 de Octubre de 1991

Núm. 12

INDICE

PROYECTOS DE LEY	Pág.
EN TRAMITE	
PL-1	
DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1992.	97
CALENDARIO DE TRAMITACION	98

PROYECTOS DE LEY

EN TRAMITE

PL-1

DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1992.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 30 de octubre de 1991, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROYECTOS DE LEY:

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 129 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite el Proyecto de Ley de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 30 de octubre de 1991.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

CALENDARIO DE TRAMITACION**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 30 de octubre de 1991, oída la Junta de Portavoces, ha aprobado el calendario al que habrá de acomodarse la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, que es el siguiente, sin perjuicio de la posibilidad de introducir, en próximas reuniones, las modificaciones que se estimen pertinentes:

1. Presentación: 29 de octubre.
2. Publicación: 31 de octubre.
3. Celebración de comparencias:

JUEVES, 7 de noviembre

Hora: 9'30

Comparencia del Sr. Consejero de Economía y Hacienda ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

MARTES, 12, MIERCOLES, 13 y JUEVES, 14.

Comparencia de los demás Consejeros del Gobierno ante la Comisión legislativa que corresponda.

4. Plazo de presentación de enmiendas a la totalidad: Hasta el 14 de noviembre.

5. Reunión de la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda para calificación de enmiendas a la totalidad: 15 de noviembre.

6. Debate de primera lectura: 20 de noviembre.

7. Plazo de presentación de enmiendas al articulado: Hasta el 25 de noviembre.

8. Reunión de la Mesa de la Comisión de Presupuestos para calificación de enmiendas al articulado: 26 de noviembre.

9. Publicación enmiendas al articulado.

10. Informe de la Ponencia: del 28 de noviembre hasta el 3 de diciembre.

11. Dictamen de la Comisión: del 5 de diciembre hasta el 11 diciembre.

12. Debate final: 19 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 61, 67, 91, 129 y 130 del Reglamento, la Mesa de la Cámara ha adoptado igualmente las siguientes resoluciones:

- Habilitar los días y horas precisos para la celebración de las sesiones de Ponencia y Comisión.

- Exceptuar la preceptividad de distribución de la documentación relativa a la tramitación del proyecto de ley al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

- Reducir los plazos en los términos fijados en el calendario de tramitación.

- Requerir, como condición de admisión a trámite, que las enmiendas que se presenten indiquen, necesariamente, no sólo el crédito a que afectan dentro de cada sección, sino también el programa o programas en los que vienen a incidir.

- Poner en conocimiento de los Sres. Diputados y de los Grupos Parlamentarios que en la Secretaría General de la Cámara se encuentra a su disposición la documentación remitida por el Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto por el art. 97 del Reglamento de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 30 de octubre de 1991.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1992

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992 son los primeros presenta-

dos al Parlamento después de las elecciones que conformaron la tercera legislatura.

Este ejercicio de 1992, destaca para la Comunidad Autónoma de Canarias por dos notas esenciales: la entrada en vigor de la normativa comunitaria en que se concreta la profundización de la integración del Archipiélago en la C.E.E. y de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificaciones de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal.

Deberá tener también desarrollo pleno en el proceso gradual de integración de las islas en la Comunidad Económica Europea, las medidas que coadyuven a esa adaptación y que se contienen en el POSEICAN, aprobado por Decisión del Consejo de la C.E.E. 91/314, de 26 de junio.

Respecto a la Ley 20/1991, de 7 de junio, además de sus aspectos estrictamente tributarios, que pueden constituirse en un instrumento de aportación de recurso para la cobertura de las carencias en bienes y servicios públicos de que adolece esta Comunidad Autónoma, hay que resaltar las previsiones de su artículo 95 que establecen la definición de las inversiones en infraestructuras como de interés general, y las compensaciones al hecho insular. Este precepto debe permitir una importante contribución a la corrección de los desequilibrios en la Comunidad Autónoma.

De otra parte, de conformidad con las previsiones de los Acuerdos de Financiación Autónoma, de 7 de noviembre de 1986, este ejercicio habrá de ser el primero de un nuevo período quinquenal, que desarrollase las previsiones del artículo 13 de la LOFCA. Por el momento existe incertidumbre a la prórroga de aquel primer Acuerdo sobre la culminación del proceso en el plazo previsto.

Razones de coordinación de las políticas presupuestarias autonómicas con la general del Estado, al menos en sus ingresos y en la política de contención del déficit público, tiene su reflejo en los Presupuestos Autonómicos que, no obstante, se pueden conceptualizar como relativamente expansivos.

Incluyen un conjunto de acciones esencialmente destinadas a incrementar el stock de capital fijo, en cuatro grandes sectores: vivienda, bienestar social, agricultura y pesca. Se toman las medidas para resolver el déficit de viviendas de protección oficial que tienen las islas y se impulsan acciones para la creación de suelo urbano a través de las sociedades públicas de gestión urbanística. Se refuerza la política de corrección de los focos de marginación social y se incide de forma más precisa, en la ayuda a la necesaria reestructuración del sector agrario y pesquero con el fin de contribuir a su adaptación, tras el nuevo estatus de las islas en la C.E.E.

Concretamente y respecto a la Política de Viviendas, a punto de concluir el Plan Trienal acordado en 1988, y en el marco del Programa Estatal de ayudas, estos Presupuestos Autonómicos incluyen la previsión para iniciar un nuevo Plan de Actuación ambicioso, dedicado a viviendas de promoción pública en régimen de arrendamiento y de venta, y ayudas a las viviendas autoconstruidas, manteniéndose así una política que contempla un fenómeno tan arraigado entre los isleños, como es el de la autoconstrucción. Se busca atender, también, a la demanda de viviendas tasadas para clases más acomodadas a desarrollar por la iniciativa privada con apoyo oficial y a la rehabilitación del parque de viviendas, tanto en el medio rural como en el urbano.

Respecto a la corrección de los desequilibrios ligados a la marginación social, se habilitan fondos para el desarrollo del llamado salario social, concebido no como una mera transferencia de recursos para satisfacer necesidades inmediatas de consumo, sino que incluye al mismo tiempo, recursos para la formación y reciclaje de los trabajadores, buscando un incremento de la productividad necesario de cara al Acta Unica Europea.

Parte fundamental del Presupuesto se dirige a la atención al Servicio Público de la educación.

Las actuaciones para la reestructuración de los sectores agrarios y pesqueros se basan fundamentalmente, en el apoyo a la creación y modernización de sus infraestructuras, sin menoscabo de las necesarias aportaciones complementarias a los que se realicen en el marco de la Política Agraria Común tras la plena integración de las islas en la C.E.E., para la comercialización y el fomento de las producciones interiores.

Especial énfasis se presta a la producción platanera de tanta importancia en el Archipiélago y que exige unas acciones destacadas en coordinación con la Administración Central, la C.E.E. y el propio sector, a quien corresponde las iniciativas básicas, tendentes a su modernización y reestructuración en su fase de producción y comercialización.

Estas actuaciones han de ser coordinadas en su momento, con las derivadas de las previsiones del POSEICAN, acordado por Decisión del Consejo de la C.E.E. 91/314, de 26 de junio.

La ley se estructura en

TITULO I

DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION.

Artículo 1.- DE LOS CREDITOS INICIALES DEL PRESUPUESTO.

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para el ejercicio de 1992.

2. En el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se autorizan créditos por un importe total de pesetas 255.539.013.000,- con el siguiente desglose:

a) Comunidad Autónoma 254.688.850.000.

b) Organismo Autónomo de carácter administrativo, Instituto Canario de Administración Pública 133.920.000.

c) Organismo Autónomo de carácter comercial, Instituto Canario Hemodonación y Hemoterapia 190.000.000.

d) Organismo Autónomo Canario de carácter comercial, de Juegos y Apuestas 276.243.000.

e) Organismo Autónomo de Carácter Administrativo, Instituto Canario de Estadística, 250.000.000.

3. Los Capítulos del I al IX del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma, se financiarán:

a) Fondos procedentes del Estado como consecuencia del Acuerdo de Financiación de las C.C.A.A. 108.487.324.000,- Ptas.

b) Por la liquidación del porcentaje de Participación en Tributos Estatales de 1991 4.000.000.000,- Ptas.

c) Por los incrementos en las transferencias del Estado derivados de la negociación de financiación autonómica.

d) Por la recaudación de Tributos Cedidos 39.569.000.000,- Ptas., según la previsión para 1992.

e) Por la recaudación de Tributos Propios, 27.000.000.000,- ptas., según la previsión para 1992.

f) Por la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial, 6.364.100.000,- Ptas.

g) Por la participación en la Compensación Transitoria del Fondo de Compensación Interterritorial, 3.652.400.000. Ptas.

h) Por los ingresos procedentes de la Gestión de Tributos Locales de la Ley 30/1972, de 22 de julio, y Ley 20/91, de 7 de junio 1.900.000.000,- de Pesetas.

i) Por el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 25 de esta Ley, 20.000.000.000,- de Ptas.

j) Por las transferencias del Estado, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE) y Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria-Sección Orientación (FEOGA-Orientación), 13.265.400.000,- Ptas.

k) Por los ingresos procedentes de los recursos propios de la Comunidad Autónoma,- 18.425.871.000 Ptas.

l) Por Subvenciones Gestionadas, 12.249.918.000 Ptas.

4. a) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, se financia con la Subvención Corriente consignada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que asciende a 190.000.000,- de ptas. y los demás que pudiera obtener de acuerdo a la Ley 11/1986, de 11 de diciembre.

b) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Administración Pública, que asciende a 133.920.000,- ptas., y se financiará con:

* Subvención procedente de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que asciende a 85.000.000,- de Ptas.

* Aportaciones de las Corporaciones Locales Canarias, 4.000.000 ptas.

* Rendimientos de publicaciones y de servicios retribuidos del Centro, 34.920.000 ptas.

* Remanentes de Tesorería, 10.000.000 ptas.

c) El Presupuesto del Organismo Autónomo Canario de Juegos y Apuestas, que asciende a 276.243.000 ptas., y se financiará con:

* La subvención corriente consignada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma que asciende a 100.000.000,- de Ptas.

* Por la comisión que sobre la recaudación neta deba percibir por la gestión de juegos, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1990, de 17 de abril, que asciende a 176.243.000,- de Ptas.

d) El Presupuesto del Instituto Canario de Estadística

asciende a 250.000.000,- de ptas., y se financiará con la subvención corriente consignada en el Presupuesto de la C.A.C. y que asciende a 250.000.000,- de Ptas.

Artículo 2.- DISTRIBUCION FUNCIONAL DE LOS CREDITOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los Estados de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan por Programas en función de los objetivos a conseguir:

Su importe asciende a 255.539.013.000 de pesetas y se distribuyen en atención a la índole de las funciones a realizar y según las cuantías que se detallan:

<u>Función</u>		
11	Alta Dirección de la Comunidad	3.531.205.000
12	Administración General	10.579.857.000
31	Seguridad Social y Prot.Social	20.241.960.000
32	Promoción Social	8.831.560.000
41	Sanidad	4.771.345.000
42	Educación	111.558.893.000
43	Vivienda y Urbanismo	16.601.846.000
44	Bienestar Comunitario	4.700.733.000
45	Cultura	6.397.833.000
51	Infraestructura Básica y Transportes	31.527.761.000
54	Investigación Científ.,Téc.y Aplic.	793.281.000
55	Información Básica y Estadística	500.000.000
61	Actuaciones Económicas Generales	6.663.122.000
62	Comercio	1.226.596.000
63	Actividades Financieras	1.921.908.000
71	Agricultura, Ganadería y Pesca	9.899.595.000
72	Industria	3.954.926.000
73	Energía	980.759.000
75	Turismo	2.155.651.000
91	Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	70.932.000
01	Deuda Pública	8.629.250.000

CAPITULO II

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO.

Artículo 3.- VINCULACION DE CREDITOS.

1. Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: funcional, por programas, orgánica y económica a nivel de Concepto.

No obstante, los créditos incluidos en el Capítulo I, salvo los del artículo 15, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, con la excepción de todos los subcon-

ceptos del concepto 170 que lo tendrán al nivel de dicho subconcepto y todos aquellos que se creen para dar cabida a singularidades presupuestarias del Capítulo I que serán también a nivel de Subconcepto.

Asimismo los del Capítulo II, que lo tendrán a nivel del propio capítulo, excepto los correspondientes a "Atenciones Protocolarias y Representativas" (226.01) y todos los subconceptos que se incluyan en el Concepto 229, dada su finalidad, que lo serán al nivel con que figuren inicialmente consignados en los estados de gastos.

2. Igualmente tendrán carácter vinculante, al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos, los créditos ampliables del Anexo I, que debe-

rán necesariamente ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

Artículo 4.- PRINCIPIOS GENERALES DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO.

Durante el ejercicio presupuestario de 1992 las modificaciones de los créditos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y a lo prevenido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria, que habrá de ser motivado, deberá indicar expresamente la Función, el Programa, el Servicio, el Artículo, Concepto y Subconcepto, afectados por el mismo, así como el código de la línea de actuación o del proyecto de inversión, cuando afecte a los capítulos IV, VI y VII.

Las propuestas de modificación elaboradas por las Consejerías competentes, deberán incluir, imprescindiblemente, un análisis cuantitativo y cualitativo de su incidencia en la consecución de los objetivos del gasto, así como una descripción expresa de las razones que la justifican. El incumplimiento de estos requisitos determinará la no tramitación de las propuestas.

La Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público analizará las Memorias de los diferentes Programas de Gasto que se acompañan a los Presupuestos y su relación de objetivos para el ejercicio, a fin de determinar el alcance de las variaciones que pudiera derivarse de las propuestas de modificación, emitiendo informe preceptivo previo al órgano a quien corresponda la resolución.

Las competencias previstas en esta Ley para autorizar transferencias de crédito comportan las necesarias para la creación de los conceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

Artículo 5.- PRINCIPIOS GENERALES DE LAS TRANSFERENCIAS DE CREDITO.

Durante el ejercicio económico de 1992, las Transferencias de Crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables ni a los extraordinarios aprobados durante el ejercicio, salvo los incluidos en la Sección 19 "Diversas Consejerías".

b) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas incluidas en el Anexo de Transferencias Corrientes.

c) No minorarán créditos que hayan sido incrementa-

dos con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, se deriven de traspasos de competencias a Cabildos Insulares o de desarrollo de las previsiones sobre las consignaciones globales de la Sección 19 "Diversas Consejerías", del Estado de Gastos de los Presupuestos. Tampoco podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores, salvo cuando hayan de traspasarse a Cabildos Insulares.

d) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deriven del traspaso de competencias a los Cabildos Insulares o afecten a créditos de personal.

La limitación prevista en los apartados c) y d) de este artículo no será de aplicación cuando las modificaciones de los créditos se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas o del desarrollo a nivel municipal de Proyectos de inversión que figuren agregados regional o insularmente, así como a los ajustes presupuestarios en la ejecución de los Fondos Europeos en los que participa la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6.- COMPETENCIAS DEL GOBIERNO.

Durante el ejercicio de 1992 corresponde al Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero de Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes dentro de un mismo programa correspondientes a Servicios de diferentes Secciones.

b) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes entre Programas incluidos en distintas funciones correspondientes a diferentes Consejerías, siempre que se trate de reorganizaciones administrativas o como consecuencia de la aplicación de recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE), Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria -sección "Orientación"- (FEOGA-Orientación), previo informe de la Comisión de Planificación.

c) Autorizar las transferencias de crédito oportunas, derivadas de la no utilización de las consignaciones para gastos de la Sección "Deuda Pública", con destino a la financiación de nuevos Proyectos de Inversión de las restantes Secciones Presupuestarias.

Artículo 7.- COMPETENCIAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA.

Durante el ejercicio de 1992, corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, además de las compe-

tencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su Sección presupuestaria:

1. Autorizar, a propuesta de las Consejerías competentes y previo informe de la Intervención General, las siguientes transferencias de crédito:

a) Las que correspondan a modificaciones dentro del Capítulo I, y las que con cobertura en el Capítulo II del Estado de Gastos tengan aplicación en dicho Capítulo I.

b) Las que sean precisas para proceder a la adaptación del sistema retributivo del personal por la aplicación de normativa estatal básica.

c) Entre uno o varios Capítulos, de uno o varios Servicios de una misma Sección, u Organismo Autónomo de carácter administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente ley.

d) Entre los Capítulos II y VI, cuando tengan por objeto modificar las dotaciones iniciales consignadas en los conceptos 625 y 640 dentro de un mismo Programa, de uno o varios Servicios de una misma Sección y siempre que la cobertura se haga con cargo a uno o varios Subconceptos, que no tenga la consideración de ampliables, de los inicialmente consignados en el Capítulo II o de los conceptos 625 y 640.

La autorización de las transferencias de este tipo no precisará del informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

e) Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares, como consecuencia del traspaso de Servicios derivados del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía.

f) Incorporar a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio los créditos disponibles por operaciones corrientes cuando corresponden a actuaciones cofinanciadas bien con la Administración Central o por la Comunidad Económica Europea, del ejercicio de 1991.

2. Resolver las discrepancias a que hace referencia el párrafo 2º del apartado 1 del artículo siguiente de esta Ley.

3. Autorizar la generación e incorporación de créditos prevista en los artículos 71 y 73 de la Ley General Presupuestaria y las que se deriven de las previsiones de los artículos 20, 115 y 116 y Disposición Transitoria Sexta, punto 2, de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Artículo 8.- COMPETENCIAS DE LAS CONSEJERÍAS.

1. Durante el ejercicio económico de 1992, los Titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención General, las transferencias que afecten a los créditos del Capítulo II (Subconceptos 226.01 y los incluidos en el Concepto 229) de un mismo Programa y Servicio u Organismo Autónomo.

En caso de discrepancia entre el informe de la Intervención General y la Propuesta de Modificación Presupuestaria, se remitirá el expediente al Consejero de Economía y Hacienda a los efectos de la resolución procedente.

En todo caso, una vez autorizadas las transferencias por la Consejería respectiva, las modificaciones presupuestarias se remitirán a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público para proceder a su formalización.

2. Los Presidentes de los Organos Superiores Colegiados estatutariamente previstos tendrán idénticas competencias que los titulares de las Consejerías en relación con las modificaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos respectivo, sin perjuicio del principio de autonomía presupuestaria del Parlamento de Canarias.

Artículo 9.- OTRAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

El Gobierno de Canarias podrá autorizar las transferencias de créditos que fueran precisas desde el Capítulo II del Programa 121.C de Gastos Diversos de Personal e Imprevistos, en la Sección 19, Diversas Consejerías, a la Sección y Programa que se le asigne, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de cualquier Consejería, con sujeción a las siguientes reglas:

a) La Consejería que las solicite, deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias presupuestarias que, en su caso, se originen mediante alguna de las modificaciones reguladas en los artículos anteriores utilizando créditos de su respectiva Sección Presupuestaria.

b) Las solicitudes de transferencias deberán ir precedidas por un examen de revisión de las necesidades reales de los correspondientes programas de gastos en función de los objetivos asignados al mismo, cuyas conclusiones deberán acompañarse a la petición de transferencia.

A efectos de instrumentar la modificación, el crédito asignado tendrá como aplicación económica un subconcepto específico dentro del capítulo II, para cada Sección Presupuestaria y asignación autorizada.

Artículo 10.- DE LAS MODIFICACIONES DEL ANEXO DE INVERSIONES.

1. Tendrá carácter vinculante la relación de proyectos incluidos en el Anexo de Inversiones, que comprende tanto las Inversiones Reales como las Transferencias de Capital (Capítulos 6 y 7 del Estado de Gastos), respecto de su programa de inversión, denominación, localización municipal, distribución temporal, aplicación presupuestaria, fuente de financiación y montante económico de cada una de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la redacción dada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre.

2.1. No obstante lo anterior, a iniciativa de la Consejería interesada, e informe del Comité de Inversiones Públicas, la Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar las modificaciones del Anexo de Inversiones:

a) Que afecten a la Clasificación Económica del proyecto, sin que en ningún caso quede alterada su finalidad, ni los demás elementos que lo definen.

b) Que impliquen el desarrollo total o parcial de Proyectos regionalizados o insularizados. Este desarrollo solamente deberá realizarse cuando la naturaleza del proyecto, según informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público permita su municipalización y su importe sea superior a cincuenta millones de pesetas.

c) De aquellos proyectos de inversión vinculados al funcionamiento de los servicios administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias englobados en el artículo 62 de la Clasificación Económica del Gasto dentro de un mismo servicio y programa.

2.2. Asimismo a iniciativa de la Consejería interesada, previa justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión en su caso e informe del Comité de Inversiones Públicas y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, el Gobierno podrá autorizar las siguientes modificaciones en el Anexo de Inversiones:

a) Aquéllas que afecten al Programa de Inversión, denominación, localización municipal, distribución temporal de los Proyectos, fuente de financiación, o montante económico, de conformidad con las previsiones del artículo 37.5 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, según su texto modificado.

b) Aquéllas que afecten a la clasificación económica no incluida en el apartado 2.1.a) de este artículo o a su montante cuantitativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

c) Aquéllas que se deriven de la creación de nuevos Proyectos, con cargo a bajas de adjudicación de créditos para inversiones inicialmente consignadas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no sean proyectos asociados al funcionamiento de los servicios administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias, englobados en el artículo 62 de la clasificación económica del gasto.

Artículo 11.- DE LAS SUBVENCIONES.

1. Los programas generales de ayudas y subvenciones a otorgar con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejecutarán de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, previstos en el artículo 52 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a las prescripciones de los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en cuanto sean de aplicación.

2. El Gobierno a propuesta de la Consejería competente, por razones de reconocido interés público debidamente justificadas, podrá otorgar subvenciones nominativas e institucionalizadas.

El Acuerdo de concesión consignará, expresamente, la cuantía de dicha subvención, el destino de los fondos y el procedimiento y plazo de justificación de haberse aplicado a los fines para los que fue otorgada.

3. En el Anexo de Transferencias Corrientes se incluyen las Subvenciones que, con cargo al Capítulo IV de los Estados de Gastos, se definen como líneas de actuación concretas y vinculantes, ya sean en gestión o financiadas por la Comunidad Autónoma. El concepto económico en el que se consignan, excepto en el caso de las definidas como nominativas, tiene carácter meramente indicativo.

4. La Consejería de Economía y Hacienda a iniciativa de la Consejería competente por razón de la materia, podrá autorizar la modificación de aquellos créditos incluidos en el Anexo de Subvenciones que impliquen alguna alteración de la respectiva línea de actuación sin que, en ningún caso, puedan suponer desviación de los objetivos del Programa a ejecutar. En caso de discrepancia entre la Consejería proponente y la de Economía y Hacienda, el expediente de modificación se remitirá al Consejo de Gobierno para que resuelva lo que proceda.

TITULO II

DE LA GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 12.- AUTORIZACIONES DE GASTOS.

La autorización de gastos de cualquier naturaleza se efectuará conforme a las previsiones recogidas en el decreto 212/91, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

No obstante los gastos cuya cuantía exceda de doscientos millones (200.000.000) de pesetas, requerirán la aprobación del Gobierno.

Artículo 13.- CONTRATACION DIRECTA DE INVERSIONES.

El Gobierno, a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1992 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los créditos, cuyo presupuesto sea superior a 50.000.000 de pesetas, e inferior a 75.000.000 de pesetas, publicando, en el Boletín Oficial de Canarias los pliegos de condiciones técnicas y económicas de las obras a ejecutar, previamente a la adjudicación.

Artículo 14.- AUTORIZACIONES Y DISPOSICIONES DE GASTOS.

1) Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

2) Corresponde a los Secretarios Generales Técnicos y en relación al personal docente de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes" al Director General de Personal, la autorización y disposiciones de gastos derivados de la gestión de nóminas de la correspondiente Consejería.

Artículo 15.- DE LA GESTION DE LOS CENTROS DOCENTES PUBLICOS NO UNIVERSITARIOS.

1. Los Centros docentes públicos no universitarios, en el ámbito territorial de Canarias, dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2. El presupuesto anual de ingresos de cada Centro se compondrá de los créditos del Programa o Programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados

de prestaciones de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas y, en su caso, de los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores cuando proceda su incorporación.

A tal efecto, los fondos librados a justificar, con cargo a los créditos consignados en el Subconcepto 229.01 de Gastos para Actividades Docentes incluidos en los Programas de la Sección 18, tendrán el carácter de "pagos a justificar".

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar semestralmente, la aplicación de las cantidades percibidas y al reintegro de las no invertidas, en todo caso, dentro del ejercicio presupuestario.

3. La venta de bienes muebles requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Los ingresos que puedan obtener los Centros por ventas de fotocopias, uso del teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos por los propios Centros a través de sus actividades lectivas y otros semejantes, así como por la prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas, requerirán la autorización de la actividad y de su precio, mediante expediente a instruir en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

5. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el Centro, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos, otros distintos a los de funcionamiento de los servicios escolares del Centro, entendidos éstos de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. El Proyecto de presupuesto anual será sometido por la Comisión Económica al Consejo Escolar del Centro, para que proceda a su estudio y aprobación.

Si en las partidas de ingresos figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3 y 4 anteriores, habrá de constatar la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

7. Un ejemplar del proyecto de presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente

aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Centro las observaciones que formule, a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.

8. El Centro debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral, a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gasto podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales.

9. La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Centro a disposición del Tribunal de Cuentas, de la Audiencia de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

10. El Director del Centro remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

11. En los Centros en que no esté constituido el Consejo Escolar la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.

12. Se autoriza a las Consejerías de Hacienda y Educación, Cultura y Deportes, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

13. Se autoriza a cualquier otro Departamento del Gobierno de Canarias, que ejerza competencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, del Derecho a la Educación y en coordinación con la Consejería de Economía y Hacienda, a establecer en sus centros docentes un sistema de gestión económica basado en idénticos principios de autonomía del desarrollado en los apartados anteriores del presente artículo.

TITULO III

DE LOS GASTOS DE PERSONAL

CAPITULO I

DE LOS REGIMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 16.- INCREMENTO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

1. A partir del 1 de enero de 1992, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma no sometido a legislación laboral, experimentará el siguiente incremento respecto a los establecidos para el ejercicio de 1991:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeña, experimentarán un incremento del 5 por ciento.

b) En cuanto a las restantes retribuciones complementarias, se estará a lo dispuesto en los apartados E) y F) del artículo 17 de la presente ley.

2. Asimismo y con efecto de 1 de enero de 1992 la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 5 por ciento, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad o reclasificaciones profesionales no derivadas de resolución judicial firme.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el incremento máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1991 por el personal laboral afectado y los pluses derivados de Convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) La paga compensatoria a que se refiere el artículo 9 del Decreto 110/1991, de 5 de junio.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral, como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose en consecuencia, por separado, las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 1992 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Se establece un Fondo de Acción Social por importe de 210 millones para su distribución entre el Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por Ayudas de Estudio a favor del Personal, cónyuge y descendientes en los términos que se determinen reglamentariamente y todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, que, en ningún caso tendrán la consideración de consolidables.

En el concepto 170.05, del Programa 121.C de la Sección 19, se incluye un Fondo de Homologación, Encuadramiento y Funcionarización para el Personal Laboral, por importe de 400 millones de ptas., y su distribución se realizará por el Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Trabajo y Función Pública y de Economía y Hacienda, previo informe de la Comisión de la Función Pública Canaria.

4. Los créditos de gastos de personal incluidos en las diferentes Secciones no implicarán, en ningún caso, variación de las Relaciones de Puestos de Trabajo ni reconocimiento de derechos económicos que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

5. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de plantilla o creación de unidades administrativas, sólo podrán tramitarse cuando se financien con cargo a conceptos económicos creados para tal fin en cualquiera de las Secciones Presupuestarias o cuando el incremento del gasto quede compensado por la reducción de créditos destinados para gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables. En todo ca-

so en el correspondiente expediente la propuesta de la Consejería de Trabajo y Función Pública deberá ir acompañada por el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

6. Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales, serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo Grupo.

7. Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local y de los Médicos y Practicantes de Casas de Socorro, se ajustarán a las establecidas en el Anexo III de la Ley 6/1991, de 30 de abril.

8. Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicios en Centros Públicos Docentes de Enseñanzas Básicas, Medias, de Idiomas, Artísticas, Integradas y de Educación Especial, dependientes de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Agricultura y Pesca, se adecuarán a lo dispuesto en los Acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de 1987 y 22 de septiembre de 1988, incrementándose sus cuantías en un 5 por cien, con excepción, en su caso, de los Complementos Personales Transitorios que no sufrirán variación respecto al ejercicio 1991, y sin perjuicio de que al personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes le sea de aplicación lo establecido en el artículo 17, apartado D), último párrafo de esta Ley.

Artículo 17.- RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO	TRIENIOS
A	1.660.344	63.732
B	1.409.184	51.000
C	1.050.444	38.256
D	858.924	25.536
E	784.116	19.152

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.9 de la presente Ley.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE PESETAS
30	1.457.952
29	1.307.760
28	1.252.752
27	1.197.732
26	1.050.780
25	932.280
24	877.272
23	822.276
22	767.256
21	712.356
20	661.704
19	627.888
18	594.108
17	560.304
16	526.536
15	492.732
14	458.940
13	425.124
12	391.320
11	357.564
10	323.772
9	306.876
8	289.956

D) El Complemento Específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeñe y en la cuantía que se detalle en la correspondiente relación de puestos de trabajo elaborada de conformidad con las previsiones del artículo 16 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria.

A efectos de lo previsto en el apartado 6º, del número 1, del artículo 16, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y de conformidad con el artº. 16.1 de la presente Ley, para el ejercicio económico de 1992, el valor de cada punto del Complemento Específico queda fijado en VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTAS VEINTE (29.820) ptas. anuales.

En relación con el personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la cantidad que viniere percibiendo por complemento específico a 31 de diciembre de 1991, se incrementará, además de en el porcentaje previsto en el artículo 16.1 de la presente ley, en las cantidades previstas en el Anexo de

la Ley 4/1991, de 29 de abril y en las que resulten del artículo 11 del Decreto 110/91, de 5 de junio.

E) El Complemento de Productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos y que se fija globalmente por Consejería en el 1,0725 por ciento del coste total del personal funcionario no docente según los importes consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos, y cuya cuantía se refleja en el subconcepto económico 150.00 de dichos Estados.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y la de Trabajo y Función Pública, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, que en todo caso será idéntico para todas las Secciones Presupuestarias, debiéndose financiar, el exceso con cargo a créditos generados por economías del Capítulo I (Gastos de Personal), o bien, créditos del Capítulo II (Gastos Corrientes) de las respectivas Secciones.

Cada Consejería determinará la cuantía individual que corresponda, en su caso, dentro de los créditos autorizados, sin que las cantidades acumuladas asignadas trimestralmente de estos créditos puedan superar el 25% en el primer trimestre, el 50% en el segundo y en el tercero el 75% del total y de acuerdo con las siguientes normas:

a) La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa. Los complementos de productividad se publicarán en los centros de trabajo con carácter trimestral.

b) En ningún caso las cuantías asignadas por complementos de productividad durante un período de tiempo originarán ningún derecho individual respecto de las valoraciones o percepciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las Gratificaciones por Servicios Extraordinarios, se concederán por las Consejerías, dentro de los créditos asignados a tal fin, quedando fijado globalmente para cada Consejería en el 1,394 por ciento del coste total del personal funcionario no docente, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos y cuya cuantía se refleja en el subconcepto 151.00 de dichos Estados.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraor-

dinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Trabajo y Función Pública, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, que en todo caso será idéntico para todas las Secciones Presupuestarias, a excepción hecha de la de Presidencia del Gobierno debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos generados por economías del Capítulo I (Gastos de Personal), o bien, créditos del Capítulo II (Gastos Corrientes) de las respectivas Secciones.

G) Los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.2 de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre de los

	SUELDO	COMP.DESTINO	PUNTOS C.ESPECIFICO
PRESIDENTE	1.660.344	3.291.540	168,00
VICEPRESIDENTE	1.660.344	2.709.418	163,00
CONSEJEROS	1.660.344	2.331.396	160,00
VICECONSEJEROS	1.660.344	1.945.362	140,00
S.G.T.-D.GRAL.- Y ASIMILADOS	1.660.344	1.665.112	138,20

2. Los miembros del Gobierno no percibirán "asistencias", por concurrir a las sesiones de Organos Colegiados de la Administración Pública Canaria.

3. Los créditos establecido para el Capítulo I de la Sección 01 Parlamento tienen un carácter global, siendo la distribución, entre los diferentes programas meramente indicativa.

4. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido Organo, serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que siendo profesores universitarios opten por percibir sus retribuciones principales por la Universidad a la que pertenece, sólo tendrán derecho a las dietas y gratificaciones que correspondan a sus funciones.

5. Los funcionarios de carrera que desempeñen o hayan desempeñado puestos en la Administración de la

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

Artículo 18.- RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS.

1. El régimen retributivo para 1992 del Presidente, Vicepresidente, y de los Consejeros del Gobierno, así como de los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos del Grupo A, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y puntos de complemento específico, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de las percepciones por antigüedad que correspondan en el caso de los funcionarios públicos.

Comunidad Autónoma de Canarias o en Instituciones de la misma, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos, consolidarán un grado personal equivalente al máximo del intervalo que corresponda al Grupo de titulación en que el funcionario esté encuadrado, siempre que hubieren desempeñado estos puestos durante más de dos años continuados o tres con interrupción, a partir del 1 de enero de 1985, con efectos económicos desde el reconocimiento de este Derecho por el Organo competente.

Artículo 19.- NORMAS ESPECIALES PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO.

1. Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2. A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de Trabajo y Función Pública, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, auto-

rizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que corresponden a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3. Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, experimentará una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5. El Complemento Familiar se regirá por su normativa específica adaptándose su cuantía a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones con rango de Ley que se dicten para 1992 para el conjunto del Estado.

6. Los Complementos Personales y Transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica, quedando, en todo caso, excluidos del incremento que se establece en el artículo 16 de esta Ley.

7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, únicamente se computarán las retribuciones básicas señaladas en las letras a) y b) del apartado 2, del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que aquéllos perciban.

8. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo

que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.

9. Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

10. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.

11. En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del Complemento Específico a que hace referencia el apartado 6º del número 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por Residencia en 1991 incrementada en el porcentaje general establecido en el artículo 16.1 de la presente Ley, concepto retributivo que quedará suprimido, cuando se integre definitivamente en dicho Complemento Específico.

12. Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

13. Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el art. 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

14. La Consejería de Economía y Hacienda propondrá al Gobierno, para su aprobación, las normas regla-

mentarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la presente Ley.

15. Las convocatorias para ingresos en Cuerpos y Escalas de Funcionarios para la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y de Cuerpos estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como, también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirán el informe favorable previo de la Consejería de Economía y Hacienda, en el que se acredite la existencia de dotación presupuestaria suficiente. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes; si se incumpliera, llevará a la nulidad de lo actuado.

Artículo 20.- REGIMEN DE MODIFICACIONES Y OTRAS NORMAS DE PERSONAL LABORAL.

1. Para tramitar cualquier variación en el régimen retributivo del personal laboral establecido en el Convenio Colectivo Unico, será necesario un informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda y la de Trabajo y Función Pública, en el que se acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 de esta Ley.

2. A este fin, deberá remitirse a la Consejería de Economía y Hacienda una memoria justificativa de la variación que se pretenda, el proyecto de mejora retributiva y su justificación o los criterios seguidos para fijar las retribuciones del personal de nuevo ingreso, según los casos.

3. El informe previo versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1992 como ejercicios futuros y, especialmente, sobre la incidencia de las variaciones propuestas sobre la masa salarial correspondiente y su crecimiento.

4. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que se dicten con omisión del trámite de informe, sin que se pueda pactar crecimientos salariales para ejercicios venideros que condicionen las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

5. El Gobierno podrá aprobar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual y excepcionalmente con carácter colectivo sometido a los trámites regulados en los apartados anteriores.

Artículo 21.- OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL EN ACTIVO.

1. Con carácter previo al comienzo de las negocia-

ciones de Convenios o Acuerdos Colectivos que se celebren en el año 1991, deberá solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1991.

2. A iniciativa de la Consejería correspondiente, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública y a propuesta conjunta de ambas, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo, y en particular:

a) La asignación de nivel de complemento de destino y, en su caso, del complemento específico correspondiente a nuevos puestos no comprendidos en las relaciones vigentes de puestos de trabajo de personal funcionario, así como, de las remuneraciones correspondientes a puestos de nueva creación adscritos a personal laboral.

b) Las modificaciones producidas por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones vigentes, así como por las modificaciones de complemento de destino y específico de los puestos de personal funcionario incluidos en aquellas.

3. Las retribuciones complementarias que, durante un plazo máximo de tres meses puedan percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo, por alteración de su contenido o por su supresión en la relación de puestos de trabajo, tendrán el carácter de "a cuenta" de lo que les corresponda por el nuevo que ocupen. No procederá reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.

4. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste, en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente.

5. A efectos de reconocimiento del derecho para la percepción de Ayuda de Estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a DOS MILLONES (2.000.000) de pesetas, incrementados en TRESCIENTAS MIL (300.000) pesetas por hijo.

Para el cómputo de los ingresos brutos del funcionario, se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza que a efectos del Impuesto so-

bre la Renta de las Personas Físicas, perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en SETECIENTAS CINCUENTA MIL (750.000) ptas. anuales, por cada hijo minusválido físico o psíquico, que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

6. La contratación de personal laboral al amparo del artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, deberá realizarse exclusivamente con cargo a un Fondo de quinientos millones (500.000.000) de pesetas, previsto en el subconcepto 170.09 de la Sección 19 "Diversas Consejerías" para tal finalidad, con cargo al cual podrán efectuarse aquellas contrataciones que autorice la Consejería de Trabajo y Función Pública, previa propuesta de cada departamento y los informes favorables de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público acerca de los aspectos formales y presupuestarios, respectivamente, de la contratación propuesta, que deberá ajustarse, en lo que se refiere al capítulo de retribuciones a lo establecido en el Convenio Colectivo Unico.

En caso de establecerse retribuciones superiores a las fijadas en el Convenio, será el Gobierno, quien deberá autorizar la contratación, de conformidad y con los requisitos del artículo 20 de la presente ley.

La contratación de personal con arreglo al artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, para la realización de trabajos de carácter imprevisto, urgente y no permanente deberá fijar como fecha límite de finalización del contrato el 31 de diciembre de 1992. Su formalización exigirá acreditar fehacientemente la insuficiencia de personal en activo para la realización del trabajo objeto de los correspondientes contratos y su fiscalización previa por la Intervención General, sin cuyo trámite, serán nulos de pleno derecho.

Los incumplimientos de cualquier tipo de obligaciones formales o materiales de las contrataciones de Personal Laboral Eventual, que se efectúen al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

Por el Consejero de Trabajo y Función Pública con la antelación prevista en la legislación laboral vigente, se notificará a los interesados la rescisión de los contratos en el plazo previsto sin que en ningún caso pueda prorrogarse su vigencia.

En todo caso, cualquier contrato de personal laboral

eventual deberá ser fiscalizado previamente por la Intervención General, sin cuyo requisito dicho contrato será nulo.

Artículo 22.- CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL CON CARGO A LOS CREDITOS DE INVERSIONES.

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, por obra o servicio determinados cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos cuando concurren las siguientes condiciones:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dentro de los límites retributivos del Convenio Unico.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral eventual, que se acreditará fehacientemente mediante certificación de la Secretaría General Técnica del Departamento.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de la Función Pública Canaria.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, sin que sea aplicable a este tipo de contratos la limitación temporal prevista en el artículo 21.6 de esta Ley.

4. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, o en su caso, por el del Departamento, Organismo o Entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Estos informes no serán necesarios cuando la contratación se formalice mediante contratos tipos debidamente informados.

5. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

6. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación a personal contratado de funciones distintas de las que se determinen en los contratos, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 23.- PROHIBICION DE INGRESOS ATÍPICOS.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, tasas y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación de servicios o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TITULO IV

DE LOS AVALES Y OPERACIONES DE CREDITO

Artículo 24.- DE LOS AVALES.

1. El importe de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1992 no podrá exceder de tres mil cien millones (3.100.000.000) de pesetas. No se imputará al citado límite el importe de los avales que se presten por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, ni los otorgados a las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de lo previsto en el apartado 4 del presente artículo.

2. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se aplicarán lo siguientes límites máximos de avales a otorgar con carácter subsidiario de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) En primer aval, por un importe máximo de dos mil millones (2.000.000.000) de pesetas, a las Corporaciones Locales de Canarias, aplicables a operaciones de endeudamiento interior para la financiación de proyectos de inversión en abastecimiento, saneamiento y reutilización de aguas, alcantarillado, adquisición de suelo para construcción de viviendas de promoción pública y autoconstrucción, y para la adquisición o primer equipamiento de centros de Servicios Sociales o de Formación Técnico-Profesional cuya gestión posterior vaya a ser realizada por la propia Corporación. También se podrá dedicar a refinanciar deudas que hayan contraído los Ayuntamientos a corto y medio plazo.

b) En primer aval, por un importe máximo de trescientos millones (300.000.000) de pesetas, a Sociedades Cooperativas Limitadas, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Anónimas Laborales, aplicables a créditos concertados en el interior para la financiación de inversiones de activos fijos materiales.

c) En primer aval, por un importe máximo de seiscientos millones (600.000.000) de pesetas, para Empresas Públicas o privadas concesionarias de transporte público urbano o interurbano radicadas en Canarias que no sean de titularidad de la Comunidad Autónoma, para créditos concertados en el interior con destino a la financiación de adquisiciones de elementos de transporte.

d) En segundo aval, por un importe máximo de doscientos millones (200.000.000) de pesetas, a pequeñas y medianas empresas beneficiarias de un primer aval concedido por alguna de las Sociedades de Garantía Recíproca domiciliadas en Canarias, en garantía de créditos concertados en el interior para la financiación de inversiones en activos fijos materiales, así como de créditos concertados para la refinanciación o sustitución de otros créditos existentes.

3. El importe máximo, por operación y beneficiario, por el que podrá prestarse el primer aval o ser aplicado el segundo aval de la Comunidad Autónoma de Canarias será, respectivamente, el 15 por 100 del límite máximo señalado en las letras a), b) y d) del apartado anterior; dicho límite se elevará al 35% para la letra c) del mismo apartado.

Los avales que se presten al amparo de lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado anterior garantizarán, como máximo, el 50 por 100 del principal de la operación para la que se concede.

4. Se autoriza también la concesión de garantías por la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1992, en cualquiera de las formas establecidas en las Leyes, a la Empresa Pública TITSA hasta un importe de setecientos millones (700.000.000) de pesetas para gastos de inversión.

5. El Consejero de Economía y Hacienda podrá prestar aval global solidario ante el Banco Hipotecario de España y otras entidades de crédito a favor de VISOCAN, en garantía de los créditos hipotecarios otorgadas a viviendas de promoción pública incluidas en los Planes de Viviendas elaborados por la Comunidad Autónoma.

6. Asimismo el Consejero de Economía y Hacienda, para la financiación de adquisición y/o urbanización de suelo y los estudios de gastos de elaboración de proyectos a las Empresas Públicas GESTUR TENERIFE y GESTUR LAS PALMAS podrá prestar una garantía a cada una hasta dos mil quinientos (2.500.000.000) millones de pesetas.

7. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para determinar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los créditos y avales a que se refieren los apartados dos y cuatro anteriores.

Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado, y no podrá sobrepasar el 2 por cien del total del mencionado crédito. La citada comisión tendrá aplicación presupuestaria.

Artículo 25.- OPERACIONES DE CREDITO.

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito amortizables interior o exterior, por plazo superior a un año, con un tipo de interés no superior al 14 por ciento y por un importe máximo de veinte mil millones (20.000.000.000) de pesetas, destinadas a financiar las operaciones de capital que figuran en el Anexo II cuyos títulos representativos gozarán de las mismas ventajas que los del Estado.

Asimismo, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, incremente el tipo de interés hasta dos puntos porcentuales sobre el máximo estipulado en el párrafo anterior, siempre que las condiciones del mercado financiero así lo exigiese.

2. En el ámbito de lo dispuesto en el número anterior de este artículo y de las directrices que señale el

Gobierno, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que:

a) Señale el tipo de interés, condiciones, representaciones y demás características de las operaciones de endeudamiento.

b) Formalice, en su caso, en nombre de la Comunidad Autónoma dichas operaciones.

c) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda en operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

d) Concierte operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga, intercambio financiero u otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera de las condiciones de las emisiones de Deuda u operaciones de crédito de anteriores ejercicios presupuestarios o de las que se puedan concertar en virtud de la presente Ley, con la finalidad de obtener un menor coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones del mercado.

3. Se autoriza al Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, para que hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de pesetas de las operaciones de endeudamiento a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y previa la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, se aplique a la inversión efectiva de las dotaciones del Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por las empresas canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 93.2b) de la ley¹/20/91, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal.

Esta emisión se podrá realizar con un tipo máximo de interés del 10 por cien y con plazo de amortización de entre 5 y 7 años.

La Comunidad Autónoma podrá coordinar la aplicación de endeudamiento a que se refiere los párrafos anteriores de este apartado para su emisión conjunta con las que las entidades locales canarias acuerden emitir acogiéndose al artículo 93.2b) ya citado.

4. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Pagarés del Tesoro Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, por un plazo máximo de vencimiento de 180 días, y hasta un importe de dos mil millones (2.000.000.000) de pesetas que deberán ser amortizados dentro del año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

5. La Deuda Pública y los Pagarés del Tesoro a que se refieren los números anteriores podrán estar representados por anotaciones en cuenta, títulos, valores o cualquier otro documento que formalmente se reconozca.

6. La emisión o, en su caso, la formalización de la operación de crédito, podrán realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1992 ó 1993, en función de las necesidades de Tesorería.

Artículo 26.- CREDITOS HIPOTECARIOS.

Se autoriza al Gobierno a concertar operaciones de crédito hipotecario complementarias a las autorizadas en la ley 7/1988 de 12 de diciembre, y la ley 7/89, de 22 de mayo elevando el límite previsto en dichas leyes hasta un total de veinte mil millones de pesetas para el total de la hipoteca a constituir sobre viviendas de promoción pública de titularidad de la Comunidad Autónoma incluidas en Planes de Viviendas posteriores a 1987 y hasta que se finalicen estos Planes.

TITULO V

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 27.- IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.

Con efecto del día 1 de enero de 1992, los tipos impositivos del Artículo 9 de la Ley 5/85, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo aplicables a las diferentes Tarifas serán las siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas incluidas en el código 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), 31.000 ptas./m³, excepto las de bajo contenido en plomo, incluidas en el código 27.10.00.33.0.00 H (Gasolinas por motores, las demás con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 grs. por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 26.000.

Tarifa Segunda: Gasoil incluido en el código 27.10 del TARIC, 19.000.

Tarifa Tercera: Fueloil incluido en el código 27.10 del TARIC, 75 ptas./tm.

Tarifa Cuarta: Propanos y Butanos incluidos en los Códigos 27.11.12 y 27.11.13 del TARIC, 75 ptas./tm.

Artículo 28.- TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

1. Se elevan para 1992 los tipos de cuantía fija de

las Tasas y Precios Públicos hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno coma cero cinco (1,05) a las cuantías fijadas por la Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, excepto los correspondientes a las materias de Política Territorial, Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y de Turismo y Transportes, que se adecuarán al contenido del Anexo III de la presente Ley.

Se consideran como tipos fijos aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Las Tasas Universitarias que correspondan a estudios conducentes a títulos oficiales, se fijarán por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades, conforme a lo estipulado en el apartado b del punto 3 del art. 54, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

3. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a introducir en el Estado de Ingresos de los Presupuestos el desglose de las aplicaciones que se precisen para el desarrollo de las prescripciones de la citada Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TITULO VI

DE LA GESTION DE LOS CREDITOS POR TRANSFERENCIAS Y OTRAS FINALIDADES, A LAS CORPORACIONES LOCALES CANARIAS

Artículo 29.- GESTION DE LOS CREDITOS POR TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS A LOS CABILDOS INSULARES.

1. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en los Programas de la Sección 20, se librarán con carácter genérico por doceavas partes en los primeros diez días de cada mes a cada una de las Corporaciones, subordinados dichos libramientos, en su caso, al acuerdo general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, la Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.

2. Si a la fecha de entrada en vigor de la presente

Ley no se hubiese producido la materialización efectiva de los traspasos por algún Cabildo Insular, de acuerdo a lo que al respecto se señala en los distintos Decretos, la Consejería competente por razón de la materia, podrá disponer de los pertinentes créditos consignados en la Sección 20 del Estado de Gastos de los Presupuestos, siempre que tales créditos se destinen a satisfacer el coste de los servicios transferidos, y hasta tanto se verifique la efectiva asunción de competencias, mediante la formalización de las correspondientes actas de entrega y recepción.

3. Cuando fuera necesario, como consecuencia de los traspasos de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1992, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se podrán efectuar a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460 y 760 de los Programas de la Sección 20 de los Presupuestos.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar, en los distintos Capítulos de las Secciones del Presupuesto de Gastos, las adaptaciones técnicas y a autorizar las transferencias de créditos que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánicas y/o funcionales, y sin que en ningún caso estas modificaciones impliquen aumento del gasto público.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

1. Los ingresos procedentes de las cuotas por Arrendamientos de Viviendas de Promoción Pública, pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias anteriores al Acuerdo de Gobierno de fecha 13

de mayo de 1988 por el que se aprueba el Primer Plan Trienal de Viviendas, y que se incluyen en el Concepto 540.11 del Estado de Ingresos, quedarán afectos a la cobertura de los gastos de conservación y reparación que se produzcan en las mismas y que se consignan en el Concepto 212.01 del Programa 431.A, en la Sección 11, Servicio 03 del Estado de Gastos de los Presupuestos, cuyo crédito tiene carácter de ampliable.

2. A los efectos previstos en el punto anterior se consideran gastos por reparación y conservación de dichas viviendas aquéllos cuya cuantía no implique en ningún caso incremento en el valor patrimonial del referido inmovilizado, de acuerdo a los principios y criterios de valoración que se contienen en el Plan General de Contabilidad Pública.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

Los Programas de Formación Profesional Ocupacional cofinanciados por el Fondo Social Europeo (F.S.E.), de acuerdo a los Reglamentos C.E.E., 2052/88, del Consejo de 24 de junio y 19 de diciembre de 1988 se regirán por la siguiente normativa:

1. Los Programas de Formación Profesional Ocupacional se ejecutarán por la Consejería de Trabajo y Función Pública, conforme a las directrices del Gobierno. Así mismo podrán colaborar con la ejecución de dicho programa aquellas instituciones que fuesen homologadas para tal fin.

2. Al objeto de garantizar la coordinación de la oferta de Formación Profesional de base y específica, gestionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con la Formación Profesional Ocupacional, gestionada por la Consejería de Trabajo y Función Pública, se creará una Comisión de coordinación de la enseñanza profesional con arreglo al marco normativo de la Ley Orgánica de Ordenación General Educativa y en el Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

1. A efectos de un mejor seguimiento y control en la Sección 22 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se incluyen los créditos que amparan los proyectos de inversión financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial.

2. Se autoriza al Gobierno de Canarias, para efectuar las adaptaciones y transferencias de crédito precisas entre las Secciones Presupuestarias a fin de adaptar los diferentes proyectos y créditos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo

7.4 de la Ley 7/1987, del Fondo de Compensación Interterritorial o norma legal que le sustituya, sin perjuicio de lo que se estipula en el artículo 10.

3. Las autorizaciones de gastos derivados de la ejecución de los Proyectos de inversión a que se refiere la presente norma, corresponderán a las Consejerías que tengan atribuidas la competencia en la gestión de los programas presupuestarios en los que se incluyen los indicados Proyectos.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA

Las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos, Escalas o Especialidades a que se adscriban las plazas correspondientes a puestos servidos por personal laboral y clasificados como propios de personal funcionario, podrán incluir un turno que se denominará de "Plazas afectadas por la Disposición Adicional 7ª de la Ley 2/1987, de 30 de marzo", en el que podrá participar el personal afectado por lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

El personal laboral que supere las pruebas selectivas de acceso quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido y deberá permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años.

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA

De las modificaciones a que se hace referencia en los artículos 6, 9, 10, 11, 13 y Disposición Adicional 10 de la presente Ley, y de la autorización contenida en el segundo párrafo del artículo 12, se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes contado desde su autorización.

DISPOSICION ADICIONAL NOVENA

Tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo I de esta Ley, con sujeción a lo expresado en el mismo.

Como norma general, con carácter previo a su utilización efectiva por los Centros Gestores, se resolverá expresamente por la Consejería de Economía y Hacienda la declaración de ampliabilidad de cada partida presupuestaria, previa justificación por el Centro Gestor proponente de las razones que han originado dicha utilización. Se exceptuará de dicho trámite, aquellas partidas que se refieran a créditos para gastos de Personal o de Anticipos Reintegrables.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMA

Dentro de la Sección Presupuestaria de la Consejería de la Presidencia se establece un Fondo de compensación con las Administraciones Locales Canarias dotado con mil ochocientos millones (1.800.000.000) de pesetas destinado a proyectos de inversión e infraestructura básica y equipamiento colectivo.

Con este Fondo se financiará:

a) En primer lugar, las cantidades comprometidas en firme para 1992 del extinguido Fondo de Compensación Interinsular para actuaciones en áreas infradotadas regulado en la Disposición Final Segunda de la Ley 16/1990, de 26 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria.

b) El saldo de crédito disponible, obtenido en base a las certificaciones de la intervención general se propondrá por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, previa consulta a los Cabildos Insulares y la Federación Canaria de Municipios en un listado provisional de proyectos que se someterá a la aprobación del Gobierno de Canarias antes del 31 de marzo de 1992.

El porcentaje de inversión con financiación autonómica asignado a cada proyecto del listado definitivo se modulará en función de las características de las entidades locales respectivas según se establezca reglamentariamente.

DISPOSICION ADICIONAL UNDECIMA

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que, al finalizar el primer semestre transfiera los créditos presupuestados y no utilizados durante dicho período, correspondientes a vacantes de funcionarios al concepto "Economías de Funcionarios" del Programa 121C de la Sección 19 "Diversas Consejerías".

El Gobierno, a propuesta de las Consejerías e informe previo de las de Economía y Hacienda y Trabajo y Función Pública, podrán dar cobertura con cargo a dicha aplicación a las Operaciones Corrientes de Gastos que sean formuladas.

DISPOSICION ADICIONAL DUODECIMA

Se crea en el seno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del Grupo A "Cuerpo Superior de Administradores", la escala de Técnicos Estadísticos Superiores y en el Grupo B "Cuerpo de Gestión de la Administración", la escala de Técnicos de Gestión Estadística.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMOTERCERA

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda, en coordinación con las Consejerías interesadas, para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios al objeto de introducir un sistema normalizado de seguimiento del grado de ejecución de realización del objetivo definido en las memorias de programas, con especial aplicación durante el año 1992 a los siguientes programas:

313.C Planificación y apoyo a los Servicios Sociales.

313.D Asistencia a la Tercera Edad.

313.E Asistencia a Minusválidos.

313.G Prestaciones y otras Ayudas Sociales.

431.A Vivienda.

455.A Patrimonio Cultural.

455.C Promoción Cultural.

455.D Infraestructura Cultural.

513.A Obras Públicas.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Durante el ejercicio presupuestario de 1992, y hasta tanto se ponga en funcionamiento con carácter general el sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, continuará aplicándose con carácter provisional el mismo régimen retributivo de los funcionarios públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma vigente en 1991, para aquellos funcionarios para los que el Gobierno no haya aprobado la aplicación de ese nuevo régimen retributivo.

Las cantidades ya percibidas en el momento de aplicación del nuevo sistema se considerarán anticipos a cuenta de las que les correspondan desde el 1 de enero de 1992, de acuerdo con el artículo 17 de esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

1. La gestión presupuestaria de los Créditos procedentes de las asignaciones que por la participación española en los Fondos Europeos se transfieran a la Comunidad Autónoma se adecuará a las siguientes reglas:

a) Podrán adquirirse compromisos de gastos hasta el 50 por ciento de los créditos no comprometidos que figuren en los Presupuestos.

b) Una vez que exista constancia de la aprobación de los proyectos no iniciados o en fase de ejecución por la Comisión, los Comités de Fondos Comunitarios u Organismo Comunitario Competente, el Consejero de Economía y Hacienda podrá elevar el porcentaje establecido en el apartado a) por el de importe equivalente a la cofinanciación comunitaria aprobada.

c) Por el Consejero de Economía y Hacienda, también podrá elevarse el techo de compromiso cuando la demora en la aprobación de los proyectos cofinanciados genere perjuicios graves para su gestión.

2. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, incorpore a los Presupuestos los créditos no consignados inicialmente, procedentes de las asignaciones que por la participación española en los Fondos Europeos, se transfieran a la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

1. Se autoriza al Gobierno para que a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previo informe del Comité de Inversiones Públicas, efectúe las modificaciones precisas en los Estados de Ingresos de los Presupuestos y en el Anexo de Inversiones a fin de adecuarlos, en su caso, a Programas Operativos de la Comunidad Económica Europea en general, una vez que hayan sido aprobados definitivamente por el Organismo competente de la Comunidad.

2. Se faculta al Gobierno para que, con idéntico procedimiento al descrito en el número anterior, efectúe las modificaciones precisas en los Estados de Gastos e Ingresos de los Presupuestos y en el Anexo de Inversiones, que se puedan derivar de la suscripción de Convenios de Colaboración con la Administración del Estado tanto, en desarrollo de lo previsto en el art. 18 de la LOFCA como en desarrollo de lo previsto en el artículo 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, como otros que puedan establecerse y para cuya formalización se concede autorización expresa al Gobierno.

3. Las anteriores autorizaciones comportan igualmente la de incorporación a los Presupuestos de los créditos necesarios para su ejecución, en la parte no financiada con recursos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, efectúe las modificaciones precisas de las Estructuras Presupuestarias de Ingresos y Gastos, que resulten afectadas por la entrada

en vigor de las disposiciones que afecten al Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda que, una vez efectuada la asignación por el Gobierno, realice las Transferencias que resulten procedentes desde el programa 121.C, de la Sección 19, a las que correspondan para la ejecución de las acciones que amparan los créditos en ellos consignados.

DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA

Durante el ejercicio de 1992, queda suspendida la aplicación de lo dispuesto en la letra K, del apartado 2, del artículo 6 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA

Hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del Complemento Específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de Indemnización por Residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1991 tuviera derecho a su percepción continuarán devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1991, incrementadas en un 5 por ciento.

DISPOSICION TRANSITORIA OCTAVA

Para el ejercicio de 1992, las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, será actualizada por el Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Dentro del Programa 322.B de Empleo y Formación se establece un Proyecto con una dotación de mil ochocientos millones (1.800.000.000) de pesetas, con la finalidad específica de generar empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la inversión en obras y servicios de interés general, realizadas en colaboración con Cabildos y Ayuntamientos del Archipiélago Canario.

De dicha cantidad veintiseis millones quinientas mil (26.500.000) pesetas se consignan para la reseñada finalidad y el resto para la realización por la Administración de la Comunidad Autónoma de las gestiones de puesta en funcionamiento y seguimiento del indicado Proyecto.

Las acciones a desarrollar con cargo al mismo, se sustentarán en Subvenciones de Capital a favor de las

Corporaciones, teniendo preferencia aquellas acciones cuyo objetivo sea financiar obras de reparación, ampliación y mejora (RAM) de Centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, de Centros de Servicios Sociales, de obras de mejoras medioambientales, o que están coordinados con los Proyectos de Formación del Programa 322.B de Empleo y Formación.

Se faculta al Gobierno para determinar los requisitos, plazos y condiciones adicionales para la concesión de subvenciones de este Proyecto, los que, con carácter general, tenderán a adaptarse a las previsiones del Reglamento C.E.E. nº 2950/1983, del Consejo y su normativa de desarrollo a nivel nacional, así como a los Reglamentos C.E.E. 2052/1988 y 4255/88, del Consejo, de 24 de junio y 19 de diciembre de 1988 respectivamente, sin perjuicio de su tramitación de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de esta Ley.

Una vez acordada su distribución y a fin de proceder por la Comunidad Autónoma al libramiento de las cantidades asignadas para su ejecución, por el Organismo competente de la Corporación beneficiaria, se deberá certificar la concreta aplicación a la finalidad inversora del Estado de Gasto del respectivo Presupuesto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en el desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL TERCERA

La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y dos.

ANEXO I

1. Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la Legislación vigente y dentro del régimen de la Disposición Transitoria Séptima de esta Ley.

b) Los que se destinan al pago de intereses, a la amortización principal y a los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

c) En la Sección 10, Programa 612.D, Subconceptos 349.00, 912.00 y 913.00 destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos y operaciones de créditos avalados por la Comunidad Autónoma.

d) Los de asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto Ley 2/1981 de 16 de enero y la Disposición Transitoria 7ª del Estatuto de Autonomía, que se incluyen en el Concepto 162.01 de los Programas de las diferentes Secciones.

e) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex-miembros del Gobierno y a ex-Altos Cargos, consignados en el Subconcepto 162.04 del Programa 121.C, en la Sección 19 de los Presupuestos.

f) Las relativas a retribuciones de personal derivada del reconocimiento por Ley de obligaciones específicas del ejercicio 1992.

g) Los créditos a corto plazo a familias e instituciones sin fin de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.

h) Los destinados al pago por actualización de retribuciones del Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a los acuerdos suscritos con los representantes sindicales de los empleados públicos y que se consignan en la Sección 19, Servicio 01, Programa 121.C, Subconcepto 170.10 del Estado de Gastos.

i) Los créditos incluidos en las líneas de actuación de la Sección 20 que amparen en coste efectivo por transferencias de gastos de personal a aquellos Cabildos Insulares que no hayan materializado la asunción de las competencias transferidas a los mismos por el Gobierno de Canarias.

2. Tendrán, asimismo, la condición de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencias de funcionarios del Estado a la Comunidad.

3. Los créditos destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto que se incluyen en las líneas de actuación de los Programas de la Sección 20 de los Presupuestos, en la parte destinada a retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso.

4. Los créditos del Estado de Gastos por ingresos derivados de la aplicación de las Leyes 30/1972, de 22 de julio, Ley 20/1991, de 7 de junio y del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero, hasta una suma igual a la efectiva recaudación consignados en las partidas que se especifican:

ESTADO DE GASTOS

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICION
10	07	633A	470.00	A Empresas Priv.
10	07	633B	460.00	A Cabildos Ins.
10	06	612D	226.15	Rem.Ag.Med.Arb.

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	DEFINICION
2	23	230.00	AIEM (T.General)
2	23	230.01	Arbitrio Lujo
2	23	230.02	AIEM (T.Especial)
2	23	230.04	Dchos. Reguladores
2	23	230.06	APIC
2	23	230.07	IGIC-CABILDOS
2	23	230.08	IGIC-CAC

5. Los créditos del Estado de Gastos destinados al pago de la participación de agentes mediadores de recaudación de Tributos Cedidos y que se consignan en las aplicaciones siguientes:

ESTADO DE GASTOS

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICION
10	06	612D	226.16	Rem.Ag.Med. T.Ced.

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	DEFINICION
1	11	110	Impuesto Sucesiones
2	20	200	I.T.P. y A.J.D.

6. Los créditos del Estado de Gastos destinados al pago de la participación de los Agentes de Recaudación de Tasas y otros ingresos consignados en la aplicación siguiente:

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICION
10	06	612.D	226.05	Premio cobranza.

7. Los créditos del Estado de Gastos destinados al pago de las subvenciones para los desplazamientos interinsulares de alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la Ley 10/1989, de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, y que se consigna en la siguiente aplicación:

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	PI/LA
18	07	422.E	480.00	18404602

8. Los destinados al pago por Ayudas para la Integración Social, incluida en la Sección 14, Servicio 05, Programa 313G, Concepto 480.00, Línea de Actuación 14.401902, en las cuantías que correspondan a la mayor recaudación neta que se obtenga sobre la previsión inicialmente consignada en el Subconcepto 321.01, del Estado de Ingresos de Tasa Fiscal sobre el Juego por Apuestas y Combinaciones Alcatorias.

9. Los destinados a la cobertura de los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, anteriores a Plan Trienal de Viviendas aprobado por el Gobierno en fecha 13 de mayo de 1988, afectos a los ingresos por sus cuotas de Arrendamientos conforme a la Disposición Adicional Cuarta de esta Ley, y que se consignan en la aplicación:

ESTADO DE GASTOS

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICION
11	03	431.A	212.01	Reparación y Conservación Viviendas

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	DEFINICION
5	54	540.10	Alq.VPP ant.13.05.88

ANEXO II

DEUDA PUBLICA

<u>PLAN UNIVERSITARIO DE CANARIAS</u>	8.296.600.000.-
<u>CREACION DE INFRAESTRUCTURA</u>	5.700.089.000.-
- en carreteras	2.038.520.000.-
- en infraestructura turística y del ocio	1.069.385.000.-
- en infraestructura deportiva	605.000.000.-
- en infraestructura sanitaria	150.000.000.-
- en infraestructura cultural	400.000.000.-
- en infraestructura administrativa	1.266.384.000.-
- en infraestructura comercial	170.800.000.-
<u>CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE ENSEÑANZA</u>	2.401.311.000.-
- de B.U.P.	2.121.311.000.-
- de Formación Profesional Ocupacional	280.000.000.-

<u>REFORMA, APLICACION Y MEJORA</u>	705.500.000.-
- en centros de enseñanza	200.000.000.-
- en centros de servicios sociales	505.550.000.-
<u>URBANIZACION Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS</u>	2.651.700.000.-
<u>EXPO 92</u>	244.800.000.-
TOTAL	20.000.000.000.-

ANEXO IIIMATERIA DE POLITICA TERRITORIAL

(Art. 118 Ley 5/1990, de 22 de febrero)

<u>TARIFAS</u>	<u>IMPORTE</u>
A-1 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros residentes y ciudadanos de estados miembros de la Comunidad Económica Europea	1.575
A-2 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea menores de dieciocho años	735
A-3 Licencias temporales de dos meses para extranjeros no residentes	11.550
A-4 Prórroga de la licencia temporal A-3 por dos meses más	5.775
B-1 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros residentes y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea	735
B-2 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea menores de 18 años	420
B-3 Licencias temporales de dos meses para extranjeros no residentes	5.775
B-4 Prórroga de licencia temporal B-3 por dos meses más	2.940

C-1	Para cazar con aves de cetrería, hurones, rehalas y reclamo de perdices	2.940
C-2	Por poseer rehalas	28.350
Sellos de Recargo		
A-1		788
A-2		893
A-3		5.775
A-4		2.940
B-1		368
B-2		210
B-3		2.940
B-4		1.470

MATERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

TARIFAS

IMPORTE

4.1 Análisis clínicos

4.1.1	Hemograma completo	1.575
4.1.1.1	Hemoglobina	630
4.1.1.2	Hematocrito	630
4.1.1.3	Valor Globular	630
4.1.1.4	Fórmula Leucocitaria	1.050
4.1.1.5	Recuento de Leucocitos	840
4.1.2	Recuento de Plaquetas	840
4.1.3	Velocidad de Sedimentación	840
4.1.4	Grupo Sanguíneo	525
4.1.5	Factor RH	525
4.1.6	Tiempo de Coagulación	840
4.1.7	Tiempo de Hemorragia	840
4.1.8	Glucosa Basal	840
4.1.9	Glucosa Postprandial	1050
4.1.10	Urea	840
4.1.11	BUN	840

4.1.12	Colesterol	840
4.1.13	HDL Colesterol	1.260
4.1.14	GOT	1.050
4.1.15	GPT	1.050
4.1.16	8 GT	1.050
4.1.17	Sideremia	1.050
4.1.18	Acido Urico	840
4.1.19	Creatinina	840
4.1.20	Triglicéridos	840
4.1.21	Bilirrubina Total	840
4.1.22	Bilirrubina Directa	840
4.1.23	Colinesterasa	1.050
4.1.24	Fosfatasa alcalina	1.050
4.1.25	Fosfatasa ácida	1.050
4.1.26	Tiempo de Protombina	840
4.1.27	Orina	
4.1.27.1	Anormales	840
4.1.27.2	Sedimento	630
4.1.27.3	Test Embarazo	1.575
4.1.28	Serología	
4.1.28.1	Proteína C reactiva	840
4.1.28.2	ASLO	840
4.1.28.3	Factor reumatoide	840
4.1.28.4	VDRL	840
4.1.28.5	VDRL cuantitativo	1.575
4.1.28.6	FTA abs	2.625
4.1.28.7	Toxoplasmosis: IgG (ELISA)	2.625
4.1.28.8	Toxoplasmosis: IgM (ELISA)	2.625
4.1.28.9	Citomegalovirus: IgG (ELISA)	2.625
4.1.28.10	Citomegalovirus: IgM (ELISA)	2.625
4.1.28.11	Hepatitis B. Antígeno de superficie (E.L.I.S.A.)	2.625
4.2	Análisis instrumentales (Bromatología)	
4.2.1	Aguas envasadas	6.300
4.2.2	Leches y productos lácteos	8.400
4.2.3	Queso	8.400
4.2.4	Yogur	6.300
4.2.5	Helado	6.300
4.2.6	Huevos y ovoproductos	8.400

4.2.7	Carnes y Productos Cárnicos	8.400
4.2.8	Productos de Charcutería	8.400
4.2.9	Pesca y productos derivados de la pesca	8.400
4.2.10	Mariscos	4.200
4.2.11	Harinas, Bollerías y Confiterías	6.300
4.2.12	Aceites y Grasas Vegetales	6.300
4.2.13	Mayonesas y salsas de mesa	8.400
4.2.14	Vinos y bebidas alcohólicas	6.300
4.2.15	Bebidas refrescantes	6.300
4.2.16	Zumos de fruta y derivados	6.300
4.2.17	Miel y Edulcorantes	6.300
4.2.18	Espicias y Condimentos	6.300
4.2.19	Alimentos estimulantes y derivados	6.300
4.2.20	Conservas: esterilidad comercial	1.050
4.2.21	Productos dietéticos y de régimen	6.300
4.2.22	Sopas y Pastas alimenticias	6.300
4.2.23	Fósforo Blanco	6.300
4.2.24	Aguas de Bebida	840
4.2.24.1	Análisis mínimo	
	Nitritos	1.050
	Amoníaco	840
	Conductividad	840
	Cloro Residual	840
4.2.24.2	Análisis normal	
	Turbidez	840
	Temperatura	840
	Nitritos	1.050
	Amoníaco	840
	Conductividad	840
	PH	840
	Nitratos	1.050
	Oxidabilidad al permanganato	1.575
4.2.24.3	Análisis Completos	
	Los anteriores y	7.875
	Cloruros	1.050
	Sulfatos	840
	Sílice	1.050
	Calcio	1.575
	Magnesio	1.575

	Aluminio	1.575
	Residuos Secos	1.050
	Dureza total mínima	840
	Hierro	3.150
	Manganeso	3.150
	Cobre	3.150
	Zinc	3.150
	Fósforo	840
	Sulfuro de hidrógeno	840
	Fenoles	1.050
	Detergentes	
	Flúor	1.050
	Arsénico	3.150
	Cadmio	3.150
	Cianuro	3.150
	Cromo	3.150
	Mercurio	3.150
	Niquel	3.150
	Plomo	3.150
	Antimonio	3.150
	Selenio	3.150
	Plaguicidas	5.250
	Hidrocarburos aromáticos	5.250
4.2.25	Humedad %	840
4.2.26	Cenizas %	840
4.2.27	Proteínas %	1.575
4.2.28	Grasa %	1.050
4.2.29	EX. S. Magro %	840
4.2.30	EX. S. total %	840
4.2.31	Acidez	840
4.2.32	Fosfatasa	1.050
4.2.33	Hidroxipolina	1.050
4.2.34	Lactosa	1.050
4.2.35	Densidad	840
4.2.36	Reducatasa	1.050
4.2.37	Rel. H/Prot.	2.100
4.2.38	Impurezas	840
4.2.39	Nitrógeno Amoniacal	1.050
4.2.40	Nessler	840

4.2.41	N.B.V.T.	1.575
4.2.42	Trimetilamina	1.575
4.2.43	Peróxidos	1.050
4.2.44	Nitritos	1.050
4.2.45	Nitratos	1.050
4.2.46	Acido Bórico	1.575
4.2.47	Fosfatos	840
4.2.48	Almidón	1.575
4.2.49	Formol	1.050
4.2.50	Metales Pesados c/u	3.150
4.2.51	PH	840
4.2.52	Indice de acidez	840
4.2.53	Indice de Iodo	1.575
4.2.54	Indice de Saponificación	1.575
4.2.55	Indice de peróxido	1.575
4.2.56	Indice de refracción	1.050
4.2.57	Anilinas y Azoderivados	1.575
4.2.58	Prueba de Hauchercone	1.575
4.2.59	Prueba de Halphen	1.575
4.2.60	Acidez total	840
4.2.61	Acidez fija	840
4.2.62	Acidez volátil	840
4.2.63	Grado alcohólico	1.050
4.2.64	Metanol	1.575
4.2.65	Colorantes artificiales	1.050
4.2.66	Salicílico	1.050
4.2.67	Taninos	1.575
4.2.68	Anhídrido sulfuroso	1.050
4.2.69	Azúcares reductores	1.575
4.2.70	Sacarosa aparente	1.575
4.2.71	Extracto seco total	840
4.2.72	Materia orgánica	1.575
4.2.73	Cloruros	1.050
4.2.74	Dureza total	840
4.2.75	Calcio	1.575
4.2.76	Magnesio	1.575
4.2.77	Fluoruros	1.050
4.2.78	Amoniacos	840
4.2.79	Nitritos	1.050

4.2.80	Nitratos	1.050
4.2.81	Demanda de cloro	840
4.2.82	Demanda biológica de oxígeno	1.050
4.2.83	Alcalinidad	840
4.2.84	Sulfatos	1.050
4.2.85	Gluten	1.050
4.2.86	Material mineral	1.050
4.2.87	Blanqueadores y madurantes	1.575
4.2.88	Fosfatos	840
4.3	Microbiología Alimentaria (Muestras y Parámetros)	
4.3.1	Aguas Envasadas	6.300
4.3.2	Leche en polvo	8.400
4.3.3	Leche condensada	2.100
4.3.4	Leche esterilizada UHT	2.100
4.3.5	Leche pasteurizada	2.100
4.3.6	Nata	8.400
4.3.7	Mantequilla, margarina	6.300
4.3.8	Queso fresco y fundido	8.400
4.3.9	Queso madurado	7.350
4.3.10	Cuajo	8.400
4.3.11	Yogurt	6.300
4.3.12	Helados	8.400
4.3.13	Huevos y Ovoproductos	8.400
4.3.14	Carne y derivados cárnicos	8.400
4.3.15	Productos de Charcutería	8.400
4.3.16	Jamón cocido y embutidos de jamón	8.400
4.3.17	Pescado y productos de la pesca	8.400
4.3.18	Moluscos bivalvos	8.400
4.3.19	Caldos y sopas deshidratadas	5.250
4.3.20	Platos preparados	8.400
4.3.21	Preparados alimenticios para regímenes	8.400
4.3.22	Bebidas refrescantes	8.400
4.3.23	Zumos de frutas y derivados	8.400
4.3.24	Productos de confitería, pastelería y bollería	8.400
4.3.25	Cacao, chocolate y productos derivados	8.400
4.3.26	Especies y condimentos	8.400
4.3.27	Mayonesa y otras salsas	8.400
4.3.28	Té y derivados	8.400
4.3.29	Conservas y semiconservas	8.400

4.3.30	Comedores colectivos	8.400
4.3.31	Rto. aerobios	1.050
4.3.32	Rto. anaerobios	1.050
4.3.33	Rto. esporos y aerobios	1.050
4.3.34	Rto. esporos y anaerobios	1.050
4.3.35	Rto. mohos levaduras	1.050
4.3.36	Rto. enterobacterias	1.050
4.3.37	Rto. coliformes	1.050
4.3.38	Intg. escherichia coli	1.050
4.3.39	Intg. salmonella	2.100
4.3.40	Intg. shigella	2.100
4.3.41	Rto. Estafilococos nurcos	1.050
4.3.42	Rto. Estreptococos D	1.050
4.3.43	Rto. Basilius cereus	1.050
4.3.44	Rto. clostridium sulfito- reductores.	1.050
4.3.45	Rto. clostridium perfringens	1.050
4.3.46	Rto. esporos clostridium sulfito- reductores	1.050
4.3.47	Rto. esporos clostridium perfringens	1.050
4.3.48	Rto. lipolíticos	1.050
4.3.49	Rto. Halófilos	1.050
4.3.50	Intg. Urbrio Cholerae	2.100
4.3.51	Intg. Listerias	2.100
4.4	Microbiología Clínica (Muestras)	
4.4.1	Urocultivo	1.100
4.4.2	Coprocultivos:	
4.4.2.1	Int. Salmonella	2.100
4.4.2.2	Completo (sin campubacter)	4.200
4.4.3	Intg. huevos y parásitos en heces	2.100
4.4.4	Intg. parásitos hemáticos	1.050
4.4.5	Exudado Uretral/vaginal/anal	3.150
4.4.6	Exudado faríngeo/nasal	
4.4.6.1	Intg. Estafilococo aureus	1.575
4.4.6.2	Completo	3.150
4.4.7	Espuito: cultivo (no Mycobacterias)	6.300
4.4.8	L.C.R.	2.100
4.4.9	Antibiograma	1.050
4.4.10	Investg. Clamydias: IF (lesión)	2.625
4.4.11	Investg. Herpes 1 y 2: IF (lesión)	2.625

4.4.12	Aglutinaciones a Salmonella	1.575
4.4.13	Observación Microscópica: Gram	1.050
4.4.14	Observación Microscópica: Zhiel Neben	1.050
4.4.15	Observación Microscópica: Giemsa	1.050
4.4.16	Observación Microscópica: Fresco	840
4.4.17	Serotipado de Gérmenes	2.100
4.5	Microbiología Ambiental (Parámetros y Muestras)	
4.5.1	Colimetría	1.050
4.5.2	Intg. Escherichia coli	1.050
4.5.3	Estreptometría	1.050
4.5.4	Clostridiometría	1.050
4.5.5	Int. Salmonella	2.100
4.5.6	Intg. Shigella	2.100
4.5.7	Rto. Aerobios 37º C/22º C	840
4.5.8	Intg. Estafilococos aereus	1.050
4.5.9	Intg. Dermatofitos	2.100
4.5.10	Agua de Bebida	
4.5.10.1	Análisis mínimo: colimetría	1.050
4.5.10.2	Análisis mínimo: colimetría, Estreptometría, clostridiometría, Rto. aerobios 37º y 22º	4.200
4.5.10.3	Análisis mínimo: colimetría, Estreptometría, clostridiometría, Rto. aerobios 37º y 22º, Intg. salmonella e Intg. Shigella	8.400
4.5.11	Agua de mar/playa:	
4.5.11.1	Colimetría y Estreptometría	2.100
4.5.12	Agua de piscina: Colimetría, Estreptometría, Rto. aerobios 37º y 22º, Intg. Estafilococos aereus, Intg. Dermatofitos	6.300
4.5.13	Arenas: Colimetría, Estreptometría, Rto. aerobios 37º y 22º, Intg. Estafilococos aereus, Intg. Dermatofitos	6.300

MATERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

(Artículo 142 Ley 5/1990, de 22 de febrero)

- Apertura de establecimientos turísticos	5.250
- Apertura de establecimientos de restaurantes (excepto bares)	840

- Diligencia de libros	315
- Expedición de certificados	420
- Compulsa de documentos	210

(Artículo 138 Ley 5/1990, de 22 de febrero)

- Autorizaciones anuales:

- Vehículos de menos de nueve plazas, incluido el conductor, y mixtos o camiones con una capacidad de carga útil inferior a una tonelada	1.470
- Vehículos de nueve a veinte plazas, o con una capacidad de una a tres toneladas de carga útil	2.625
- Vehículos que excedan de veinte plazas o con una capacidad superior a tres toneladas	3.255

- Autorizaciones de un solo viaje:

- En el ámbito provincial	315
- En el ámbito extraprovincial	709
- Certificados	657
- Duplicados autorizaciones	657
- Compulsa documentación	342
- Búsqueda asuntos archivados	184



**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
DISTRIBUCION POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA C.A. Y DE SUS ORGANISMOS
AUTONOMOS, ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**

EJ. PRESUPUESTARIO
1992

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL 1991	%	PRESUPUESTO INICIAL 1992	%	2/1
Impuestos directos (Capitulo I)	4.000.000	1,8	3.400.000	1,3	-15,0
Impuestos indirectos (Capitulo II)	40.300.004	18,3	43.900.007	17,2	8,9
Tasas y otros ingresos (Capitulo III)	20.474.114	9,3	25.990.720	10,2	26,9
Transferencias corrientes externas (Capitulo IV excepto transferencias internas)	97.443.245	44,4	124.741.242	48,8	28,0
Ingresos patrimoniales (Capitulo V)	4.071.001	1,9	3.622.501	1,4	-11,0
Enajenacion de Inversiones reales (Capitulo VI)	702.000	0,3	702.000	0,3	
Transferencias de capital externas (Capitulo VII excepto transferencias internas)	25.227.929	11,5	23.281.900	9,1	-7,7
Activos financieros (Capitulo VIII)	12.981.079	5,9	8.035.943	3,1	-38,1
Pasivos financieros (Capitulo IX)	14.126.246	6,4	21.239.700	8,3	50,4
TOTAL CONSOLIDADO	219.325.618	99,9	254.914.013	99,8	16,2
Transferencias corrientes internas	310.000	0,1	625.000	0,2	101,6
Transferencias de capital internas					
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS	310.000	0,1	625.000	0,2	101,6
TOTAL SIN CONSOLIDAR	219.635.618	100,0	255.539.013	100,0	16,3

DRS212 (REV. 1-05-87)

*UNIDADES EN MILES DE PESETAS



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1992

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
CAP-1 IMPUESTOS DIRECTOS			
ART-11 Sobre el Capital			
110	Impuesto sobre sucesiones y donaciones		
00	Impuesto sobre sucesiones y donaciones	1.400.000	
			1.400.000
111	Imp. sobre el patrimonio de las personas físicas		
00	Imp. sobre patrimonio personas físicas	2.000.000	
			2.000.000
	TOTAL CAPITULO 1		3.400.000
CAP-2 IMPUESTOS INDIRECTOS			
ART-20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Docum.			
200	Sobre transmisiones patrimoniales y actos juridicos docum.		
00	Sobre transmisiones patrimoniales	8.000.000	
01	Sobre actos juridicos documentados	7.000.000	
			15.000.000
220	ART-22 Sobre Consumos Especificos		
	Impuestos especiales		
10	Sobre Combustible Deriv.Petroleo	27.000.000	
			27.000.000
230	ART-23 Sobre Trafico Exterior		
	Sobre trafico exterior		
00	Arbitrio ins. entrada mercancías T.Gral.	1	
01	Arbitrio insular sobre el lujo	1	
02	Arbitrio I.entrada mercancías T.especial	1	
03	Coste gestion recudacion Arbitrios I.	1.900.000	
04	Derechos Reguladores(Art. 23 Ley REF)	1	
06	A.P.I.C.	1	
07	I.G.I.C. Cabildos	1	
08	I.G.I.C. Comunidad Autonoma	1	
			1.900.007
	TOTAL CAPITULO 2		43.900.007
CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS			
ART-30 Venta de Bienes			
300	Venta de libros y publicaciones		
00	Venta de libros y publicaciones	60.000	
			60.000
302	Venta de fotocopias y otros productos de reprografia		
00	Vta.fotocopias y productos reprografia	60.000	
			60.000
309	Venta de otros bienes		
00	Venta de otros bienes	40.000	
			40.000
			160.000
311	ART-31 Prestacion de Servicios		
	De la Administracion Financiera		
00	Administracion y cobranza	100.000	
09	Otros	1.000	
			101.000
313	Derechos de examen,cursos y seminarios		
00	De examen	80.000	
			80.000
319	Otros servicios		
00	Otros	134.000	
			134.000
			315.000
321	ART-32 Tasas Fiscales		
	Tasas Fiscales sobre el juego		



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1992

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	00 Rifas y tombolas	119.000	
	01 Apuestas y combinaciones aleatorias	2.000.000	
	02 Bingos	9.000.000	
	03 Casinos	2.000.000	
	04 Maquinas recreativas	8.050.000	

		21.169.000	
329	Otras tasas fiscales		
	06 Presidencia del Gobierno	70.000	
	08 Consejeria de la Presidencia	10.000	
	11 Consejeria de Obras Publicas	1.100.000	
	12 Consejeria de Politica Territorial	100.000	
	13 Consejeria de Agricultura y Pesca	30.000	
	14 Consejeria de Sanidad y Asuntos Sociales	90.000	
	15 Consejeria de Industria, Comercio y Consumo	485.000	
	16 Consejeria de Turismo y Transporte	300.000	
	18 Consejeria de Educacion, Cultura y D.	200.000	
	23 Consejeria de Trabajo y Fun. Publica	1.000	

		2.386.000	
			23.555.000
380	ART-38 Reintegros		
	00 De ejercicios cerrados		
	00 De ejercicios cerrados	500.000	

		500.000	
381	De Presupuesto corriente		
	00 De Presupuesto corriente	400.000	

		400.000	
			900.000
390	ART-39 Otros Ingresos		
	Recar. s/.apremio y prorr. e int. demora		
	00 Sobre apremio y prorr. e inter. demora	125.000	

		125.000	
391	Multas y sanciones		
	00 Multas	430.000	
	01 Sanciones tributarias	50.000	
	09 Otras sanciones	6.000	

		486.000	
399	Ingresos diversos		
	09 Otros ingresos Diversos	250.000	

		250.000	
			861.000
	TOTAL CAPITULO	3	25.791.000
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
400	ART-40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
	00 Porc. participacion tributos no cedidos	103.962.000	
	01 Porcentaje participacion alo anterior	4.000.000	
	02 Insero	2.372.000	
	09 Nuevo Sistema de Financiacion	2.153.324	

		112.487.324	
401	Subv. Estatales gestionadas por la C.A.		
	14 C. Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales	8.000.000	
	18 Consej. de Educacion, Cultura y Deportes	4.249.918	

		12.249.918	
			124.737.242
	TOTAL CAPITULO	4	124.737.242
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
500	ART-50 Intereses de Titulos y Valores		
	Intereses de titulos y valores		
	00 Intereses de titulos y valores	1.000	

		1.000	
			1.000
520	ART-52 Intereses de Depositos		
	Intereses de depositos		
	00 Intereses de depositos	3.500.000	

		3.500.000	

MAQUETA INGRESOS (REV. 22-09/87)



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1992

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
			3.500.000
540	ART-54 Rentas de Bienes Inmuebles		
	Rentas de bienes inmuebles		
	10 Alquiler VPP anteriores al 13/5/88	1	
	11 Alquiler VPP posteriores al 13/5/88	5.000	
	12 Otros alquileres	1.000	
		6.001	6.001
550	ART-55 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales		
	De Concesiones Administrativas		
	00 De concesiones administrativas	10.000	
		10.000	10.000
592	ART-59 Otros Ingresos Patrimoniales		
	Comisiones sobre avales concedidos		
	00 Comisiones sobre avales	100.000	
		100.000	100.000
	TOTAL CAPITULO 5		3.617.001
	CAP-6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
600	ART-60 De Terrenos		
	Venta de solares		
	00 Venta de solares	1.000	
		1.000	
601	Venta de terrenos		
	00 Venta de terrenos	1.000	
		1.000	2.000
619	ART-61 De las demas Inversiones Reales		
	De las demas inversiones reales		
	00 De las demas inversiones reales	700.000	
		700.000	700.000
	TOTAL CAPITULO 6		702.000
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
700	ART-70 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
	Del Fondo de Compensacion Interterritorial		
	00 De ejercicio corriente	6.364.100	
	01 De ejercicios anteriores	3.652.400	
		10.016.500	
701	De subvenciones estatales gestionadas		
	11 Consejeria de Obras Publicas	3.232.000	
	12 Consejeria de Politica Territorial	200.000	
		3.432.000	13.448.500
790	ART-79 Del Exterior		
	De La Comunidad Economica Europea (CEE)		
	00 F.E.D.E.R.	7.128.100	
	01 Fondo Social Europeo (F.S.E.)	1.744.500	
	02 F.E.O.G.A.	960.800	
		9.833.400	9.833.400
	TOTAL CAPITULO 7		23.281.900
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas		
	Reintegros de depositos		
	00 Reintegros de depositos	1.000	
	08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	9.000	
		10.000	



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1992

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
831	Reintegros de fianzas		
	08 De Familias e Instit. sin fines de lucro	10.000	
			20.000
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria		
	Remanentes de Tesoreria		
	00 Remanente de Tesoreria	8.000.000	
			8.000.000
	TOTAL CAPITULO	8	8.020.000
	CAP-9 PASIVOS FINANCIEROS		
901	ART-90 Emision de Deuda Publica Interior		
	A medio y largo plazo	20.000.000	
			20.000.000
911	ART-91 Prestamos Recibidos del Interior		
	Prestamos Recibidos a Medio y Largo Plazo		
	de Entes del Sector Publico	1.239.700	
			1.239.700
	TOTAL CAPITULO	9	21.239.700
	TOTAL INGRESOS DE LA C.A.		254.688.850



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

PRESUPUESTO DE INGRESOS
 AMBITO: SUBSECTOR COMUNIDAD AUTONOMA
 RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1992

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 98	TOTAL
11 Sobre el Capital	3.400.000	3.400.000
1 IMPUESTOS DIRECTOS	3.400.000	3.400.000
20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Docum.	15.000.000	15.000.000
22 Sobre Consumos Especificos	27.000.000	27.000.000
23 Sobre Trafico Exterior	1.900.007	1.900.007
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	43.900.007	43.900.007
30 Venta de Bienes	160.000	160.000
31 Prestacion de Servicios	315.000	315.000
32 Tasas Fiscales	23.555.000	23.555.000
38 Reintegros	900.000	900.000
39 Otros Ingresos	861.000	861.000
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	25.791.000	25.791.000
40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social	124.737.242	124.737.242
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	124.737.242	124.737.242
50 Intereses de Titulos y Valores	1.000	1.000
52 Intereses de Depositos	3.500.000	3.500.000
54 Rentas de Bienes Inmuebles	6.001	6.001
55 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales	10.000	10.000
59 Otros Ingresos Patrimoniales	100.000	100.000
5 INGRESOS PATRIMONIALES	3.617.001	3.617.001
60 De Terrenos	2.000	2.000
61 De las demas Inversiones Reales	700.000	700.000
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	702.000	702.000
70 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social	13.448.500	13.448.500
79 Del Exterior	9.833.400	9.833.400
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	23.281.900	23.281.900
83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas	20.000	20.000
87 Remanentes de Tesoreria	8.000.000	8.000.000
8 ACTIVOS FINANCIEROS	8.020.000	8.020.000
90 Emision de Deuda Publica Interior	20.000.000	20.000.000
91 Prestamos Recibidos del Interior	1.239.700	1.239.700
9 PASIVOS FINANCIEROS	21.239.700	21.239.700
TOTAL	254.688.850	254.688.850



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

PRESUPUESTO DE INGRESOS
AMBITO: SUBSECTOR COMUNIDAD AUTONOMA
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1992

CAPITULOS	RECURSOS
1-IMPUESTOS DIRECTOS	3.400.000
2-IMPUESTOS INDIRECTOS	43.900.007
3-TASAS Y OTROS INGRESOS	25.791.000
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	124.737.242
5-INGRESOS PATRIMONIALES	3.617.001
OPERACIONES CORRIENTES	201.445.250
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	702.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	23.281.900
OPERACIONES DE CAPITAL	23.983.900
OPERACIONES NO FINANCIERAS	225.429.150
8-ACTIVOS FINANCIEROS	8.020.000
9-PASIVOS FINANCIEROS	21.239.700
OPERACIONES FINANCIERAS	29.259.700
TOTAL	254.688.850



**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
DISTRIBUCION POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA C.A. Y DE SUS ORGANISMOS
AUTONOMOS, ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**

EJ. PRESUPUESTARIO
1992

DRC612 (REV.1-03-87)

*Unidades en miles de pesetas

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL 1991	%	PRESUPUESTO INICIAL 1992	%	2 / 1
Gastos de Personal (Capitulo I)	85.251.707	38,8	104.251.813	40,8	22,3
Compra bienes corrientes y servicios (Capitulo II)	11.097.555	5,1	12.982.652	5,1	17,0
Gastos financieros (Capitulo III)	4.053.312	1,8	5.709.251	2,2	40,9
Transferencias corrientes externas (Capitulo IV excepto transferencias internas)	37.580.856	17,1	45.430.424	17,8	20,9
OPERACIONES CORRIENTES	137.983.430	62,8	168.374.140	65,9	22,0
Inversiones reales (Capitulo VI)	49.788.065	22,7	55.664.541	21,3	11,8
Transferencias de capital externas (Capitulo VII excepto transferencias internas)	28.153.813	12,8	27.724.130	10,8	-1,5
OPERACIONES DE CAPITAL	77.941.878	35,5	83.388.671	32,0	7,0
Activos financieros (Capitulo VIII)	110.200	0,1	231.200	0,1	109,8
Pasivos financieros (Capitulo IX)	3.290.000	1,5	2.920.002	1,1	-11,2
OPERACIONES FINANCIERAS	3.400.200	1,5	3.151.202	1,2	-7,3
TOTAL CONSOLIDADO	219.325.508	99,9	254.914.013	99,8	16,2
Transferencias corrientes internas	310.000	0,1	625.000	0,2	101,6
Transferencias de capital internas					
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS	310.000	0,1	625.000	0,2	101,6
TOTAL SIN CONSOLIDAR	219.635.508	100,0	255.539.013	100,0	16,3



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RESUMEN POR SECCIONES Y PROGRAMAS
COMUNIDAD AUTONOMA Y ORGANISMOS AUTONOMOS (CONSOLIDADO)

EJ. PRESUPUESTARIO
1992

SECCION	PROGRAMA	DESCRIPCION	IMPORTE
01		PARLAMENTO (*)	
02	111F	TOTAL SECCION CONSEJO CONSULTIVO Accion Consultiva	1.182.926 167.785
05	011A 011B	TOTAL SECCION DEUDA PUBLICA Administracion de la Deuda Publica Interior Administracion de la Deuda Publica Exterior	167.785 6.359.250 2.270.000
06	111G 112A 112B 112C 112D	TOTAL SECCION PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Alta Representacion de la Comunidad Autonoma Direccion Politica y Gobierno Direccion Administrativa y Servicios Generales Presidencia Direccion Administrativa y Servicios Grles.Vicepresidencia Asistencia Tecnica y Politica al Presidente	8.629.250 207.000 81.409 348.322 176.000 118.100

*Unidades en miles de pesetas

(*) De las previsiones presupuestarias de la Sección 01, por acuerdo de la Mesa del Parlamento, de fecha 30 de octubre de 1991, solo son válidas las relativas a su total y distribución por capítulos.



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN POR SECCIONES Y PROGRAMAS
COMUNIDAD AUTONOMA Y ORGANISMOS AUTONOMOS (CONSOLIDADO)

EJ. PRESUPUESTARIO
1992

		*Unidades en miles de pesetas	
SECCION	PROGRAMA	DESCRIPCION	IMPORTE
	112E	Asistencia Tecnica y Politica al Vicepresidente	141.389
	112P	Relaciones Institucionales	12.273
	126A	Relaciones Informativas	66.138
	542A	Estudios e Investigaciones Sociologicas	
		TOTAL SECCION	1.150.631
08		CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
	112A	Direccion Politica y Gobierno	100.534
	121A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	2.733.863
	121B	Servicio Juridico	153.706
	125A	Administracion Territorial	168.320
	126B	Justicia e Interior	174.577
	126D	COMUNICACIONES E INFORMATICA	2.162.724
	633C	Gestion de Juegos y Apuestas	276.243
		TOTAL SECCION	5.769.967
10		ECONOMIA Y HACIENDA	
	112A	Direccion Politica y Gobierno	139.371
	322B	Empleo y Formacion	
	551A	Estadistica y Documentacion	250.000
	611B	Direccion Administrativa y Servicios Generales	1.193.305
	612B	Planificacion, Prevision y Politica Economica	303.057
	612C	Gestion Patrimonial	2.144.474
	612D	Gestion del Tesoro	282.081
	612E	Control Interno y Contabilidad Publica	760.516

D3A112



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RESUMEN POR SECCIONES Y PROGRAMAS
COMUNIDAD AUTONOMA Y ORGANISMOS AUTONOMOS (CONSOLIDADO)

EJ. PRESUPUESTARIO
1992

*Unidades en miles de pesetas

SECCION	PROGRAMA	DESCRIPCION	IMPORTE	
11	612F	Presupuesto y Programacion	186.774	
	612G	Apoyo informatico a los Servicios de Hacienda	1.182.913	
	612H	Promocion Economica	382.958	
	612J	Relaciones economicas con la Comunidades Europeas	227.044	
	633A	Gestion Tributaria	1.545.663	
	633B	Transferencias Arbitrios	2	
	TOTAL SECCION			8.598.158
	12	OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA		97.596
		112A	Direccion Politica y Gobierno	14.290.158
		431A	Vivienda	704.593
511A		Direccion Administrativa y Servicios Generales	5.039.986	
512A		Ordenacion e Infraestructura Hidraulica	10.584.317	
513A		Obras Publicas	30.716.650	
TOTAL SECCION			57.419	
13	POLITICA TERRITORIAL		2.311.608	
	112A	Direccion Politica y Gobierno	4.328.374	
	432A	Urbanismo y Ordenacion del Territorio	297.431	
	442A	Medio Ambiente y Conservacion de la Naturaleza		
	444A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	6.994.832	
TOTAL SECCION			6.994.832	
AGRICULTURA Y PESCA				

D3A112



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RESUMEN POR SECCIONES Y PROGRAMAS
COMUNIDAD AUTONOMA Y ORGANISMOS AUTONOMOS (CONSOLIDADO)

EJ. PRESUPUESTARIO
1992

*Unidades en miles de pesetas

SECCION	PROGRAMA	DESCRIPCION	IMPORTE
	112A	Direccion Politica y Gobierno	120.028
	542B	Investigacion y Desarrollo Tecnologico Agrario	793.281
	711A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	659.412
	714A	Capacitacion y Extension Agrarias	464.925
	714B	Estructuras Agrarias	3.439.845
	714C	Produccion Agraria	1.131.324
	714D	Estructuras Pesqueras y F.P. Maritimo Pesquera	998.857
	714E	Desarrollo Pesquero	896.424
	714F	Comercializacion e Industrializacion Agroalimentaria	1.923.742
		T O T A L S E C C I O N	10.427.838
14		SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES	146.901
	112A	Direccion Politica y Gobierno	576.236
	313A	Toxicomania y Drogodependencia	179.395
	313B	Accion Social en Areas Infradotadas	4.071.190
	313C	Planificacion y Apoyo a los Servicios Sociales	2.244.399
	313D	Asistencia a la Tercera Edad	1.354.945
	313E	Asistencia a Minusvalidos	1.923.771
	313F	Proteccion al Menor y la Familia	8.582.986
	313G	Prestaciones y otras ayudas sociales	735.570
	411A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	851.385
	412A	Asistencia Sanitaria	190.000
	412B	Hemodonacion y Hemoterapia	2.804.390
	413A	Salud Publica	488.748
	455B	Juventud	
		T O T A L S E C C I O N	24.149.916

D3A112



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RESUMEN POR SECCIONES Y PROGRAMAS
COMUNIDAD AUTONOMA Y ORGANISMOS AUTONOMOS (CONSOLIDADO)

EJ. PRESUPUESTARIO
1992

*Unidades en miles de pesetas

SECCION	PROGRAMA	DESCRIPCION	IMPORTE
15	112A	INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO	86.019
	622A	Direccion Politica y Gobierno	1.225.855
	721A	Comercio y Consumo	749.831
	722A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	1.305.880
	723A	Desarrollo Industrial y Artesanal	605.659
	723B	Promocion Industrial y Comercial	1.261.397
	731A	Apoyo al Comercio e Industria	980.759
			Desarrollo Energetico y Minero
		TOTAL SECCION	
16	112A	TURISMO Y TRANSPORTES	84.929
	322B	Direccion Politica y Gobierno	280.000
	422A	Empleo y Formacion	548.609
	511C	Formacion Profesional Turistica	412.643
	513B	Direccion Administrativa y Servicios Generales	5.749.469
	516A	Ordenacion y Apoyo al Transporte	2.634.582
	751A	Creacion y Mejora de la Infraestructura Turistica	1.692.737
	751B	Promocion y Fomento del Turismo	404.039
		Ordenacion del Turismo	11.807.008
		TOTAL SECCION	
18	112A	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	187.537
	321A	Direccion Politica y Gobierno	3.047.910
	322B	Servicios Complementarios de la Ensenanza	609.400
		Empleo y Formacion	

03A112



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RESUMEN POR SECCIONES Y PROGRAMAS
COMUNIDAD AUTONOMA Y ORGANISMOS AUTONOMOS (CONSOLIDADO)

EJ. PRESUPUESTARIO
1992

*Unidades en miles de pesetas

SECCION	PROGRAMA	DESCRIPCION	IMPORTE
	421A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	7.935.032
	422B	Educacion General Basica	42.565.810
	422C	Enseñanzas Medias y Artisticas	30.110.402
	422D	Construccion y Equipamiento de Centros Escolares	5.530.800
	422E	Universidades y apoyo a la investigacion	10.830.664
	422F	Plan Universitario de Canarias	12.821.250
	423A	Perfeccionamiento del profesorado	949.326
	423B	Innovacion educativa	267.000
	451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	598.998
	455A	Patrimonio Cultural	679.956
	455C	Promocion Cultural	1.794.965
	455D	Infraestructura Cultural	810.119
	457A	Deportes	1.664.823
		T O T A L S E C C I O N	120.403.992
19	121C	DIVERSAS CONSEJERIAS	
	322B	Gastos Diversos e Imprevistos	4.141.502
		Empleo y Formacion	
		T O T A L S E C C I O N	4.141.502
20	125A	TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES	
	126B	Administracion Territorial	3.348
	313A	Justicia e Interior	15.368
	313C	Toxicomania y Drogodependencia	
		Planificacion y Apoyo a los Servicios Sociales	



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RESUMEN POR SECCIONES Y PROGRAMAS
COMUNIDAD AUTONOMA Y ORGANISMOS AUTONOMOS (CONSOLIDADO)

EJ. PRESUPUESTARIO
1992

*Unidades en miles de pesetas

SECCION	PROGRAMA	DESCRIPCION	IMPORTE
	412A	Asistencia Sanitaria	80
	432A	Urbanismo y Ordenacion del Territorio	74.928
	442A	Medio Ambiente y Conservacion de la Naturaleza	294.855
	451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	47.686
	455A	Patrimonio Cultural	6.513
	455B	Juventud	11.170
	457A	Deportes	38.078
	513B	Ordenacion y Apoyo al Transporte	741
	622A	Comercio y Consumo	385.066
	714A	Capacitacion y Extension Agrarias	32.159
	722A	Desarrollo Industrial y Artesanal	39.452
	751A	Promocion y Fomento del Turismo	19.423
	751B	Ordenacion del Turismo	70.932
	912B	Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias	
		T O T A L S E C C I O N	1.039.799
21	912A	FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR Fondo de Compensacion Interinsular	0
		T O T A L S E C C I O N	0
22	422D	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL Construccion y Equipamiento de Centros Escolares	
	512A	Ordenacion e Infraestructura Hidraulica	
	513A	Obras Publicas	
	513B	Ordenacion y Apoyo al Transporte	6.364.093

D3A112

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPTULOS
COMUNIDAD AUTONOMA Y ORGANISMOS AUTONOMOS (CONSOLIDADO)**



EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1992

(*MILES DE PESETAS)

PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
14	Desarrollo Pesquero	282.232	32.192		352.000	25.000	205.000			896.424
	Comercializacion e Industrializacion Agroalimentaria	71.191	13.151		1.420.000	14.400	405.000			1.923.742
	T O T A L S E C C I O N	2.404.186	430.102		2.527.000	2.393.050	2.653.000	20.500		10.427.838
	SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES									
	Direccion Politica y Gobierno	118.451	18.450		10.000					146.901
	Toxicomania y Drogodependencia	28.192	46.400		341.644	10.000	150.000			576.236
	Accion Social en Areas Infraordinadas	19.795	32.600		74.000	3.000	50.000			179.395
	Planificacion y Apoyo a los Servicios Sociales	754.432	301.758		2.176.500	341.000	497.500			4.071.190
	Asistencia a la Tercera Edad	1.241.719	452.155		56.000	424.525	70.000			2.244.399
	Asistencia a Minusvalidos	475.676	348.739		436.030	94.500				1.354.945
	Asistencia al Menor y la Familia	1.086.435	626.336		30.000	115.000	66.000			1.923.771
	Prestaciones y otras ayudas sociales	122.986	50.000		8.400.000	10.000		500		8.582.986
	Direccion Administrativa y Servicios Generales	362.623	62.447		104.000	402.400	223.000			851.385
	Asistencia Sanitaria	32.923	89.062		10.000	45.000				190.000
	Rehabilitacion y Hemoterapia	72.157	62.843		15.000	165.000	6.000			2.804.390
	Salud Publica	2.355.951	262.439		80.296	319.075				488.748
	Juventud	43.821	45.556							
	T O T A L S E C C I O N	6.715.161	2.398.785		11.733.470	2.239.500	1.062.500	500		24.149.916
15	INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO									
	Direccion Politica y Gobierno	86.019				4.000	690.200			86.019
	Comercio y Consumo	221.355	55.300		255.000	24.000		500		1.225.855
	Direccion Administrativa y Servicios Generales	566.231	159.100		136.000	797.000	241.600			1.305.890
	Desarrollo Industrial y Artesanal	39.200	92.090		258.000	264.800	59.000			605.659
	Promocion Industrial y Comercial	7.359	16.500		185.000	20.000	1.031.200			1.261.397
	Apoyo al Comercio e Industria	16.997	8.200		80.000	155.000	554.200			980.759
	Desarrollo Energetico y Minero	124.129	67.430							
	T O T A L S E C C I O N	1.061.290	398.610		914.000	1.264.800	2.576.200	500		6.215.400
16	TURISMO Y TRANSPORTES									
	Direccion Politica y Gobierno	76.230	8.699		503.895	200.000	80.000			84.929
	Empleo y Formacion		44.724		2.081.115	114.000	1.465.411			280.000
	Formacion Profesional Turistica	203.139	95.004		200.000	1.245.000	1.110.000			548.609
	Direccion Administrativa y Servicios Generales	195.023	120.920		715.000	600.000	319.385	500		412.643
	Ordenacion y Apoyo al Transporte	16.142	63.440							5.749.469
	Creacion y Mejora de la Infraestructura Turistica	28.952	29.400							2.634.582
	Promocion y Fomento del Turismo	196.712	27.327			80.000	100.000			1.692.737
	Ordenacion del Turismo				3.500.000	4.126.000	3.074.796	500		404.039
	T O T A L S E C C I O N	716.198	389.514		3.500.000	4.126.000	3.074.796	500		11.807.008

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA Y ORGANISMOS AUTONOMOS (CONSOLIDADO)**



		EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1992								
		(*MILES DE PESETAS)								
PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
18	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	169.537	18.000		1.265.000					187.537
321A	Direccion Politica y Gobierno	1.782.910	5.000		65.000	539.400				3.047.910
322B	Empleo y Formacion	7.027.121	807.411		3.304.949	100.000		500		7.935.032
421A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	38.780.361	970.000		511.969			500		43.565.810
422B	Educacion General Basica	28.627.933	126.000		2.000					30.110.402
422C	Enseñanzas Medias y Artísticas		24.000			4.881.489	521.311			5.530.800
422D	Construccion y Equipamiento de Centros Escolares				10.380.664	67.000	359.000			10.830.664
422E	Universidades y apoyo a la Investigacion				4.524.650		8.296.600			12.821.250
422F	Plan Universitario de Canarias				33.000					949.326
423A	Perfeccionamiento del profesorado	690.826	225.000		5.000			500		267.000
423B	Innovacion educativa		90.000			172.000				598.998
451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	526.304	54.194			18.000	220.000	500		679.956
455A	Patrimonio Cultural	28.754	39.202		1.300.000	400.000	185.000			1.794.965
455C	Promocion Cultural	28.657	61.308			670.000	88.000			810.119
455D	Infraestructura Cultural	18.629	33.490		500.000	827.000	268.000			1.664.833
457A	Deportes	41.243	28.580							
	TOTAL SECCION	75.931.365	4.745.095		21.892.232	7.894.889	9.937.911	2.500		120.403.992
19	DIVERSAS CONSEJERIAS	3.660.002	95.000				386.500			4.141.502
322B	Gastos Diversos e Imprevistos									
	TOTAL SECCION	3.660.002	95.000				386.500			4.141.502
20	TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES				3.348					3.348
125A	Administracion Territorial				15.368					15.368
126B	Justicia e Interior									
313A	Toxicomania y Drogo dependencia									
313C	Planificacion y Apoyo a los Servicios Sociales									
412A	Asistencia Sanitaria				80					80
432A	Urbanismo y Ordenacion del Territorio				67.064		7.864			74.928
442A	Medio Ambiente y Conservacion de la Naturaleza				294.855					294.855
451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales				15.216		32.470			47.686
455A	Patrimonio Cultural				6.513					6.513
455B	Juventud				11.170					11.170
457A	Deportes				38.078					38.078
513B	Ordenacion y Apoyo al Transporte				741					741
622A	Comercio y Consumo				382.146					382.146
714A	Capacitacion y Extension Agrarias				32.159					32.159
722A	Desarrollo Industrial y Artesanal				39.452					39.452
751A	Promocion y Fomento del Turismo						2.920			2.920



**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA Y ORGANISMOS AUTONOMOS (CONSOLIDADO)**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1992

		(*MILES DE PESETAS)									
PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	
21	Ordenacion del Turismo Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias TOTAL SECCION				19.423 70.932 996.545		43.254			19.423 70.932 1.039.799	
22	FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR Fondo de Compensacion Interinsular TOTAL SECCION					6.364.093				6.364.093	
23	FONDO DE COMPENSACION INTERRITORIAL Construccion y Equipamiento de Centros Escolares Obras Publicas Ordenacion y Apoyo al Transporte Creacion y Mejora de la Infraestructura Turistica Comercio y Consumo Estructuras Agrarias Estructuras Pesqueras y F.P. Maritimo Pesquera TOTAL SECCION					6.364.093				6.364.093	
	TRABAJO Y FUNCION PUBLICA Direccion Polititica y Gobierno Direccion Administrativa y Servicios Generales Funcion Publica Formacion y perfeccionamiento del Personal de las AA.PP. Direccion e Inspeccion de la Admon. Publica Admon. de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo Empleo y Formacion TOTAL SECCION	69.467 159.988 210.394 52.146 82.708 1.014.086	6.200 86.328 57.173 70.574 31.500 172.952		6.500 2.000 3.053.673 3.062.173	91.000 3.300 9.000 12.000 40.577		500 200	700		75.667 344.316 270.867 133.920 126.208 1.309.038 4.894.250
	TOTAL GENERAL	104.251.813	12.982.652	5.709.251	45.430.424	55.664.541	27.724.130	231.200	2.920.002	254.914.013	



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1992

SECCION 10
ECONOMIA Y HACIENDA

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	250.000	

		250.000	250.000
	TOTAL CAPITULO	4	-----
	TOTAL INGRESOS DE LA C.A.		250.000



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1992

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 551A ----- Estadística y Documentación		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.661	
	01 Otras remuneraciones	5.786	

		7.447	7.447
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	37.877	
	05 Trienios	337	

		38.214	
121	ART-12 Funcionarios Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	39.807	
	02 Indemnizaciones de residencia	4.239	

		44.046	82.260
130	ART-13 Laborales Laboral fijo		
	00 Retribuciones basicas	16.848	

		16.848	16.848
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	2.225	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	25.150	
	02 Cuotas Sociales Laborales	5.173	

		32.548	32.548
	TOTAL CAPITULO 1		139.103
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	3.182	

		3.182	
205	ART-20 Arrendamientos Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	4.000	

		4.000	7.182
212	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	5.000	

		5.000	
213	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	300	

		300	
216	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	1.500	

		1.500	6.800
220	ART-22 Material, suministros y otros Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	15.554	

		15.554	
221	ART-22 Material, suministros y otros Suministros		
	00 Energia electrica	2.900	



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1992

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
222	Comunicaciones	2.900	
00	Telefonicas	7.000	
226	Gastos diversos	7.000	
00	Canones	7.000	
227	Trabajos realizados por otras empresas	7.000	
00	Limpieza y aseo	15.461	
		15.461	47.915
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
00	Indemnizaciones por razon del servicio	4.000	
		4.000	4.000
	TOTAL CAPITULO 2		65.897
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro		
00	A familias e instituciones sin fines de lucro	12.000	
		12.000	12.000
	TOTAL CAPITULO 4		12.000
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
625	ART-62 Inversion nueva asoci.al funcionamiento de los servicios		
00	En mobiliario y enseres	3.000	
		3.000	
626	En equipamiento para proceso de informacion	15.000	
00	En equipamiento proceso de informacion	15.000	
		15.000	18.000
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial		
00	Gtos de inversiones de carecter inmaterial	15.000	
		15.000	15.000
	TOTAL CAPITULO 6		33.000
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 551A		250.000
	TOTAL ORGANISMO 10.102		250.000
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 10		250.000



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1992

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
313	ART-31 Prestacion de Servicios Derechos de examen, cursos y seminarios		
	01 Cursos y seminarios	34.720	

		34.720	34.720
	TOTAL CAPITULO 3		34.720
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	85.000	

		85.000	85.000
460	ART-46 De Cabildos Insulares De Cabildos Insulares		
	00 De Cabildos Insulares	4.000	

		4.000	4.000
	TOTAL CAPITULO 4		89.000
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos		
	08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	200	

		200	200
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria		
	00 Remanente de Tesoreria	10.000	

		10.000	10.000
	TOTAL CAPITULO 8		10.200
	TOTAL INGRESOS DE LA C.A.		133.920

MAQUETA INGRESOS (REV.22-09/87)



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO	PRESUPUESTARIO
1992	

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

PROGRAMA: 122B

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL NOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
PROGRAMA 122B Formacion y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.			

CAP-1 GASTOS DE PERSONAL			
ART-10 Altos Cargos			
100	Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.661	
	01 Otras remuneraciones	5.786	
		-----	7.447
			7.447
ART-12 Funcionarios			
120	Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	11.161	
	05 Trienios	556	
		-----	11.717
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	13.562	
	02 Indemnizaciones de residencia	1.144	
		-----	14.706
			26.423
ART-13 Laborales			
131	Laboral eventual		
	00 Retribuciones basicas	5.100	
		-----	5.100
			5.100
ART-15 Incentivo al Rendimiento Productividad			
150	Productividad		
	00 Productividad	394	
		-----	394
151	Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	525	
		-----	525
			919
ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador			
160	Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.875	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	7.420	
	02 Cuotas Sociales Laborales	1.607	
		-----	10.902
161	Prestaciones sociales		
	09 Complemento familiar	200	
		-----	200
162	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral		
	00 Formacion y Perfeccionamiento de personal	300	
	01 Gastos de asistencia medico-farmaceutica	500	
	04 Indemnizaciones e ex-miembros Gobierno y ex-Altos Cargos	355	
		-----	1.155
			12.257
TOTAL CAPITULO		1	52.146
CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
ART-20 Arrendamientos			
205	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	3.779	
		-----	3.779
			3.779
ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion			
212	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	70	
		-----	70
214	Elementos de transportes		



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1992

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

PROGRAMA: 122B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	00 Elementos de transportes	500	
215	Mobiliario y enseres	500	
	00 Mobiliario y enseres	500	
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	250	
		250	1.320
220	ART-22 Material, suministros y otros Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	2.000	
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.000	
	02 Material informatico no inventariable	1.000	
		4.000	
221	Suministros		
	00 Energia electrica	50	
	01 Agua	50	
	03 Combustible	200	
	04 Vestuario	100	
		400	
222	Comunicaciones		
	00 Telefonicas	2.000	
	01 Postales	500	
	02 Telegraficas	50	
	03 Telex y telefax	50	
		2.600	
224	Primas de Seguros		
	01 Vehiculos	100	
		100	
225	Tributos		
	00 Locales	50	
		50	
226	Gastos diversos		
	01 Atenciones protocolarias y representativas	1.500	
	02 Publicidad y propaganda	500	
	03 Juridicos, contenciosos	50	
	06 Reuniones y conferencias	51.925	
	09 Otros	100	
		54.075	
227	Trabajos realizados por otras empresas		
	00 Limpieza y aseo	700	
	03 Postales	50	
	06 Estudios y trabajos tecnicos	1.000	
		1.750	62.975
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio Indemnizaciones por razon del servicio		
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	2.500	
		2.500	2.500
	TOTAL CAPITULO	2	70.574
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro A familias e instituciones sin fines de Lucro		
	00 A familias e instit.sin fines de lucro	2.000	
		2.000	2.000
	TOTAL CAPITULO	4	2.000
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
625	ART-62 Inversion nueva asociada al funcionamiento de los servicios En mobiliario y enseres		



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1992

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

PROGRAMA: 122B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	00 En mobiliario y enseres ----- 2.000		
626	En equipamiento para proceso de informacion	2.000	
	00 En equipamiento proceso de informacion ----- 2.000	2.000	
628	En otros activos materiales		
	00 En otros activos materiales ----- 3.000	3.000	
			7.000
	ART-63 Inversion reposicion asoc.funcionamiento de los servicios		
632	En edificios y otras construcciones		
	00 En edificios y otras construcciones ----- 2.000	2.000	
			2.000
	TOTAL CAPITULO 6		9.000
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico		
830	Prestamos a corto plazo		
	08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro ----- 200	200	
			200
	TOTAL CAPITULO 8		200
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 122B		133.920
	TOTAL ORGANISMO 23.101		133.920
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 23		133.920



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1992

SECCION 08
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORGANISMO 08.202

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
319	ART-31 Prestacion de Servicios Otros servicios 00 Otros	165.000	165.000
	TOTAL CAPITULO 3		165.000
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	100.000	100.000
	TOTAL CAPITULO 4		100.000
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos 00 Intereses de depositos	5.500	5.500
	TOTAL CAPITULO 5		5.500
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	5.743	5.743
	TOTAL CAPITULO 8		5.743
	TOTAL ORGANISMO 08.202		276.243
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 08		276.243



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1992

SECCION 08

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORGANISMO 08.202

PROGRAMA: 633C

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
PROGRAMA 633C Gestion de Juegos y Apuestas			

CAP-1 GASTOS DE PERSONAL			
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.661	
	01 Otras remuneraciones	5.786	
		-----	7.447
			7.447
130	ART-13 Laborales Laboral fijo		
	00 Retribuciones basicas	35.916	
		-----	35.916
			35.916
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	5.000	
		-----	5.000
			5.000
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.197	
	02 Cuotas Sociales Laborales	11.061	
		-----	12.258
			12.258
170	ART-17 Gastos Diversos de Personal Gastos diversos de personal		
	11 Ampliacion y Homologacion de Plantilla	63.566	
		-----	63.566
			63.566
	TOTAL CAPITULO	1	124.187
CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	15.599	
		-----	15.599
			15.599
212	ART-21 Reparacion,mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	500	
		-----	500
			500
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500	
		-----	500
			500
214	Elementos de transportes		
	00 Elementos de transportes	200	
		-----	200
			200
215	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	100	
		-----	100
			100
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	100	
		-----	100
			1.400
220	ART-22 Material, suministros y otros Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	2.000	
		-----	2.000
			2.000



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1992

SECCION 08

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORGANISMO 08.202

PROGRAMA: 633C

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones 500		
	02 Material informatico no inventariable 500		
	-----	3.000	
221	Suministros		
	00 Energia electrica 2.500		
	01 Agua 250		
	03 Combustible 250		
	04 Vestuario 800		
	09 Otros suministros 200		
	-----	4.000	
222	Comunicaciones		
	00 Telefonicas 1.200		
	01 Postales 100		
	02 Telegraficas 100		
	03 Telex y telefax 500		
	04 Informaticas 3.000		
	-----	4.900	
223	Transportes		
	09 Entes privados 50		
	-----	50	
224	Primas de Seguros		
	00 Edificios y locales 300		
	01 Vehiculos 400		
	09 Otros riesgos 3.000		
	-----	3.700	
225	Tributos		
	00 Locales 1.000		
	-----	1.000	
226	Gastos diversos		
	01 Atenciones protocolarias y representativas 2.000		
	02 Publicidad y propaganda 51.000		
	06 Reuniones y conferencias 500		
	07 Asistencia a cursos 5.000		
	09 Otros 200		
	-----	58.700	
227	Trabajos realizados por otras empresas		
	00 Limpieza y aseo 1.500		
	06 Estudios y trabajos tecnicos 10.000		
	-----	11.500	
			86.850
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
	Indemnizaciones por razon del servicio		
	00 Indemnizaciones por razon del servicio 20.000		
	-----	20.000	
			20.000
	TOTAL CAPITULO 2		123.849
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
	ART-62 Inversion nueva asoc.al funcionamiento de los servicios		
623	En maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 En maquinaria, instalacion y utillaje 3.607		
	-----	3.607	
624	En elementos de transporte		
	00 En elementos de transporte 2.000		
	-----	2.000	
625	En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres 6.000		
	-----	6.000	
626	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion 14.600		
	-----	14.600	
			26.207
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial		
	Gastos en inversiones de carecter inmaterial		
	00 Gtos de inversiones caracter inmaterial 2.000		
	-----	2.000	
			2.000



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1992

SECCION 08

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	TOTAL CAPITULO 6		28.207
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 633C		276.243
	TOTAL ORGANISMO 08.202		276.243
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 08		276.243



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1992

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	190.000	
		190.000	190.000
	TOTAL CAPITULO 4		190.000
	TOTAL ORGANISMO 14.201		190.000
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 14		190.000



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1992

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

PROGRAMA: 412B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 412B Hemodonacion y Hemoterapia		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.661	
	01 Otras remuneraciones	5.786	
		7.447	7.447
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	05 Trienios	300	
		300	300
131	ART-13 Laborales Laboral eventual		
	00 Retribuciones basicas	47.900	
		47.900	47.900
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	2.035	
	02 Cuotas Sociales Laborales	14.475	
		16.510	16.510
	TOTAL CAPITULO 1		72.157
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	7.645	
		7.645	7.645
212	ART-21 Reparacion,mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	6.108	
		6.108	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	250	
		250	
214	Elementos de transportes		
	00 Elementos de transportes	500	
		500	
215	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	200	
		200	7.058
220	ART-22 Material, suministros y otros Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	2.500	
	01 Prensa, revistas,libros y otras publicaciones	500	
	02 Material informatico no inventariable	500	
		3.500	
221	Suministros		
	04 Vestuario	200	
	06 Productos farmaceuticos	1.500	
	09 Otros suministros	550	
		2.250	
222	Comunicaciones		
	00 Telefonicas	2.500	
	01 Postales	700	



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1992

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

PROGRAMA: 412B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	02 Telegraficas	200	
	03 Telex y telefax	250	
	09 Otros	200	
		3.850	
223	Transportes		
	09 Entes privados	2.500	
		2.500	
224	Primas de Seguros		
	01 Vehiculos	700	
	09 Otros riesgos	500	
		1.200	
225	Tributos		
	00 Locales	50	
		50	
226	Gastos diversos		
	01 Atenciones protocolarias y representativas	600	
	02 Publicidad y propaganda	9.890	
	06 Reuniones y conferencias	2.000	
	07 Asistencia a cursos	800	
		13.290	
227	Trabajos realizados por otras empresas		
	00 Limpieza y aseo	600	
	03 Postales	400	
	06 Estudios y trabajos tecnicos	4.000	
	09 Otros	3.500	
		8.500	
			35.140
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
	Indemnizaciones por razon del servicio		
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	13.000	
		13.000	
			13.000
	TOTAL CAPITULO 2		62.843
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro		
	A familias e instituciones sin fines de Lucro		
	00 A familias e instit.sin fines de lucro	10.000	
		10.000	
			10.000
	TOTAL CAPITULO 4		10.000
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
622	ART-62 Inversion nueva asoci.al funcionamiento de los servicios		
	En edificios y otras construcciones		
	00 En edificios y otras construcciones	7.000	
		7.000	
623	En maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 En maquinaria, instalacion y utillaje	7.500	
		7.500	
625	En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres	500	
		500	
626	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion	30.000	
		30.000	
			45.000
	TOTAL CAPITULO 6		45.000
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 412B		190.000
	TOTAL ORGANISMO 14.201		190.000

